



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

En la Villa de Posadas (Córdoba), siendo las veinte horas y cuarenta y dos minutos (21:42 horas) del día veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, D. Emilio Martínez Pedrera (PSOE), los/as Sres./as. Concejales/as: Dña. María Salud Navajas González (PSOE), D. Juan Antonio Palacios Álvarez (PSOE), Dña. Ana Belén Camas Sánchez (PSOE), D. Manuel Pulido Vizcaíno (PSOE), Dña. Francisca Moreno Obrero (PSOE), D. Rafael Fenoy Santiago (PSOE), D. José María Estepa Ponferrada (PP), D. Francisco Antonio Yamuza Benítez (PP), Dña. Serafina Sara Gómez Magdaleno (PP), D. Florentino Garasa García (PP) y Dña. Jennifer Márquez Santiago (PP), asistidos por la Sra. Secretaria General Dña. Ana Urbano Moreno y por la Sra. Interventora Acctal. Inmaculada Cantueso Medina, al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, fijada para este día en el Decreto de Convocatoria de fecha 22 de noviembre de 2021.

No asiste la Sra. Concejala Dña. Cristina Lucas Fernández (IU), quien alegó su ausencia con la anterioridad oportuna ante la Alcaldía.

Declarada abierta la sesión por la Presidencia, se procede a conocer los asuntos que figuran en el Orden del Día:

1.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

El Sr. Alcalde-Presidente pregunta si algún miembro ha observado algún error material o de hecho; no siendo así, queda aprobado el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el 30 de septiembre de 2021.

2.- RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA Y SUELO DE POSADAS.

La Sra. Secretaria da lectura a la Propuesta de Alcaldía, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales con fecha 18 de noviembre de 2021, que dice textualmente lo siguiente:

“**Expte. GEX:** 12598/2019

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Aprobada inicialmente en Pleno por este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2019 y presentada alegación por D. José María Estepa Ponferrada en representación del Partido Popular de Posadas, durante el periodo de



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

exposición pública, en relación a la aprobación del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Posadas.

Visto el Informe emitido por la empresa redactora del Plan en el que analiza las alegaciones efectuadas por el grupo municipal Partido Popular, y en virtud de lo expresado en el mismo.

*Por lo anterior, esta Alcaldía en el ejercicio de las facultades que me confiere la legislación vigente, propone al Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Posadas, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:*

PRIMERO. – *Aprobar definitivamente el Plan Municipal de Vivienda y Suelo tras las modificaciones y actualizaciones correspondientes que se han efectuado.*

SEGUNDO. – *Dar publicidad del Plan Municipal de Vivienda y Suelo de Posadas mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, a fin de dar conocimiento general.”*

D. José María Estepa Ponferrada (PP) manifiesta que cuando se aprobó inicialmente su Grupo votó en contra porque había puntos que no estaban de acuerdo.

Dice que el equipo redactor, una vez vistas las alegaciones, lo ha modificado y lo van a votar a favor.

Dña. María Salud Navajas González (PSOE) señala que se trata de un documento abierto a modificaciones, que está hecho por profesionales que estudiaron las alegaciones formuladas y que se trae para su aprobación.

Dice que la aprobación del plan municipal de vivienda y suelo también facilita al Ayuntamiento que pueda optar a líneas y subvenciones.

Procediéndose a la votación, por unanimidad de los/as Sres./as. Concejales/as asistentes, que son doce de los/as trece que legalmente componen esta Corporación, se acuerda aprobar la Propuesta de Alcaldía antes transcrita y, en consecuencia, los acuerdos contenidos en la misma.

3.- MODIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE 25 DE MARZO DE 2021, PARA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA MUTACIÓN DEMANIAL SUBJETIVA DEL BIEN INMUEBLE DE TITULARIDAD MUNICIPAL DENOMINADO CAMINO CR-II-I DE LA ZONA REGABLE DEL BEMBÉZAR.

La Sra. Secretaria da lectura a la Propuesta de Alcaldía, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales con fecha 18 de noviembre de 2021, que dice textualmente lo siguiente:

**“PROPUESTA DE ALCALDÍA
(GEX 486/2021)**



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

Visto el acuerdo de pleno adoptado en sesión ordinaria el día 25 de marzo de 2021, relativo a la mutación demanial del Camino CR-II-I de la Zona Regable del Bembézar, con referencia catastral 14053A009090100000SD y 14053A010090020000SU, calificado catastralmente como vía de comunicación de dominio público, ya que sirve como conexión entre los núcleos de población de Posadas y Rivero, así como de vía de acceso a fincas agrícolas.

Habiendo sido requerido por el Servicio de Planificación de obras y Servicios Municipales, para la modificación del acuerdo citado anteriormente.

Por lo anterior, esta Alcaldía en el ejercicio de las facultades que me confiere la legislación vigente, propone al Pleno de la Corporación del Excmo. Ayuntamiento de Posadas, la adopción de los siguientes **ACUERDOS**:

Primero.- Aprobar la modificación del acuerdo adoptado en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno de la Corporación el día 25 de marzo de 2021 en los siguientes términos:

Donde dice:

Primero.- Aprobar inicialmente la mutación demanial subjetiva del Bien Inmueble de titularidad municipal denominado Camino CR-II-I de la Zona Regable del Bembézar que discurren desde el extrarradio de esta Villa hasta el término de Hornachuelos, pasando por la aldea de Rivero, con referencias catastrales 14053A009090100000SD y 14053A010090020000SU y calificado catastralmente como vía de comunicación de dominio público, para su mejora y conservación mediante intervención de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba.

Segundo.- Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y en Tablón de edictos del Ayuntamiento, por plazo no inferior a veinte días, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el procedimiento o la parte del mismo que se acuerde.

Tercero.- Remitir el acuerdo a la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba a favor de la cual se realiza la mutación demanial subjetiva para que manifieste su conformidad con la misma.

Cuarto.- Recibida la conformidad quedará el acuerdo elevado a definitivo y para su efectividad se requerirá la redacción de un acta que será suscrita por ambas Administraciones.

Quinto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de todos los documentos relacionados con este asunto.”

Debe decir:

Primero.- Aprobar inicialmente la mutación demanial subjetiva del Bien Inmueble de titularidad municipal denominado Camino CR-II-I de la Zona Regable del Bembézar que discurren desde el extrarradio de esta Villa hasta el término de Hornachuelos, pasando por la aldea de Rivero, con referencias catastrales 14053A009090100000SD y 14053A010090020000SU y calificado catastralmente como vía de comunicación de dominio público, para su mejora y conservación



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

mediante intervención de la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba.

Segundo.- Aprobar el borrador del convenio remitido por el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales de la Excmo. Diputación de y facultar al Sr. Alcalde para su firma y cuantos actos requiera la formalización del mismo.

Tercero.- Aprobar el borrador del acta de recepción remitido por el Servicio de Planificación de Obras y Servicios Municipales de la Excmo. Diputación de y facultar al Sr. Alcalde para su firma y cuantos actos requiera la formalización del mismo.

Cuarto.- Remitir el acuerdo a la Excmo. Diputación Provincial de Córdoba a favor de la cual se realiza la mutación demanial subjetiva para que manifieste su conformidad con la misma.

Quinto.- Recibida la conformidad quedará el acuerdo elevado a definitivo y para su efectividad se requerirá la redacción de un acta que será suscrita por ambas Administraciones.

Sexto.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la firma de todos los documentos relacionados con este asunto.”

D. José María Estepa Ponferrada (PP) anuncia el voto a favor de su Grupo. Dice que se trata de que un bien que pasa a la Diputación para su mantenimiento adecuado y que es un proyecto positivo, ya que tiene más medios para ello.

Dña. María Salud Navajas González (PSOE) dice que se trae este punto para poder finalizar el procedimiento de cesión de la carretera a la Diputación de Córdoba.

Procediéndose a la votación, por unanimidad de los/as Sres./as. Concejales/as asistentes, que son doce de los/as trece que legalmente componen esta Corporación, se acuerda aprobar la Propuesta de Alcaldía antes transcrita y, en consecuencia, el acuerdo contenido en la misma.

4.- RESOLUCIÓN DE RECURSOS DE REPOSICIÓN PRESENTADOS AL ACUERDO ADOPTADO POR EL PLENO DE ESTE AYUNTAMIENTO EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 29 DE JULIO DE 2021, DE APROBACIÓN DE DESAHUCIO ADMINISTRATIVO PARA LA RECUPERACIÓN DEL BIEN INMUEBLE DENOMINADO “CAMPO DE TIRO FOSO UNIVERSAL LA SIERREZUELA”.

La Sra. Secretaria da lectura a las Propuestas de Alcaldía, dictaminadas favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales con fecha 18 de noviembre de 2021, que dicen textualmente lo siguiente:

“**GEX 1442/2021**

PROPUESTA DE ALCALDÍA



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

De conformidad con el informe emitido por Secretaría relativo al recurso de reposición presentado por D. Antonio Domínguez Morales en relación al procedimiento de desahucio administrativo para la recuperación del bien inmueble denominado “Campo de tiro Foso Universal La Sierrezuela”, que literalmente dice:

“Dña. Ana Urbano Moreno, secretaria del Ayuntamiento de Posadas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente:

INFORME

Primero.- Legislación aplicable

La legislación básica aplicable viene dada por:

- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA)
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía

Segundo.- Antecedentes

PRIMERO.- Con fecha 29 de Julio de 2021 se acuerda por el Pleno del Ayuntamiento “desestimar las alegaciones presentadas por Dña. Manuela Domínguez Morales y por D. Antonio Domínguez Morales; Declarar la extinción del derecho de los interesados a la ocupación del bien municipal denominado “Campo de Tiro Municipal “La Sierrezuela” y conceder un plazo de diez días para que se proceda al desalojo del dominio público ocupado.”

SEGUNDO.- Con fecha 20 de septiembre de 2021, el interesado, a través de su representante, D. José Guillermo de la Torre Alcaide, presenta recurso de reposición contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 2 de agosto de 2021, por el que se desestiman las alegaciones presentadas por Doña Manuela Domínguez Morales y Don Antonio Domínguez Morales, declarando la extinción del derecho de los interesados a la ocupación del bien municipal denominado “Campo de Tiro Municipal La Sierrezuela”.

Basa su recurso en las siguientes alegaciones:

- Falta de copia de documentos.
- Ausencia de notificación al Club Deportivo Posadas.
- Prórroga tácita del contrato.
- Ausencia de previa declaración formal de extinción o caducidad del título.

Solicita: revocar la resolución recurrida.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El contrato de cesión establece respecto de su duración que “La cesión de uso interesada por el CLUB DEPORTIVO POSADAS, se fija por un plazo de duración de cinco años, prorrogables anualmente, por otro cinco, de común acuerdo entre el Ayuntamiento y el cesionario.”



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

Considerando por tanto que el contrato ha agotado todas las prórrogas posibles, por lo que se inició el expediente de desahucio administrativo. Para lo cual, y en relación a la alegación cuarta, los presupuestos para el ejercicio del desahucio administrativo, hay que señalar que conforme establece el artículo 151 del RBEL se concedió audiencia a los interesados por Resolución de Alcaldía nº 264/2021 de 26 de febrero, previa a la declaración de extinción del derecho de ocupación, lo cual fue acordado por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 2 de agosto de 2021.

En este mismo sentido, conviene citar el artículo 68 de la citada LBELA, por el que se dispone que "Las entidades locales tienen la facultad de promover y ejecutar en vía administrativa el desahucio de los bienes inmuebles de su pertenencia en los siguientes casos:

a) Cuando se extinga el derecho de ocupación de los particulares sobre bienes de dominio público, en los supuestos de autorización, concesión o cualquier otro título."

Este es el supuesto en el que ahora nos encontramos, finalizado ampliamente el plazo de cesión, se insta el desahucio administrativo.

SEGUNDA.- Reitera en el Recurso la alegación formulada en el trámite de notificación del acuerdo de inicio del expediente, sobre ausencia de notificación al Club Deportivo Posadas. Esta alegación ya fue objeto de consideración por lo que hay que reiterar el argumento esgrimido en el Informe de Secretaría (Consideración Jurídica Tercera), de fecha 19 de julio de 2021, según el cual el recurrente se acredita en el expediente como miembro y directivo del Club Deportivo Posadas (coincidente con la documentación que obra en poder del Ayuntamiento), lo cual permite, en base a lo dispuesto en el art. 40.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tener por debidamente notificado al Club Deportivo Posadas.

TERCERA.- Respecto a la primera de las alegaciones, es preciso indicar que el Sr. Domínguez no ha solicitado copia de los documentos obrantes en el expediente, de haberlo hecho se le hubieran facilitado del mismo modo que se hizo con Dña. Manuela Domínguez Gómez.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Sobre la base de cuanto antecede, se propone **DESESTIMAR INTEGRAMENTE** el recurso de reposición presentado por Don Antonio Domínguez Morales contra el Acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento-Pleno de 2 de agosto de 2021, por el que se aprueba el desahucio administrativo para la recuperación del inmueble denominado "Campo de Tiro Foso Universal La Sierrezuela".

Por ello, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición presentado por D. Antonio Domínguez Morales contra el acuerdo de Pleno adoptado en sesión ordinaria el día 29 de julio de 2021.

Segundo.- Conceder un plazo de diez días para que se proceda al desalojo del dominio público ocupado."



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

“GEX 1442/2021

PROPUESTA DE ALCALDÍA

De conformidad con el informe emitido por Secretaría relativo al recurso de reposición presentado por Dña. Manuela Domínguez Morales en relación al procedimiento de desahucio administrativo para la recuperación del bien inmueble denominado “Campo de tiro Foso Universal La Sierrezuela”, que literalmente dice:

“Dña. Ana Urbano Moreno, secretaria del Ayuntamiento de Posadas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional y 173 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, emito el siguiente:

INFORME

Primero.- Legislación aplicable

La legislación básica aplicable viene dada por:

- Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA)
- Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía

Segundo.- Antecedentes

PRIMERO.- Con fecha 29 de Julio de 2021 se acuerda por el Pleno del Ayuntamiento “desestimar las alegaciones presentadas por Dña. Manuela Domínguez Morales y por D. Antonio Domínguez Morales; Declarar la extinción del derecho de los interesados a la ocupación del bien municipal denominado “Campo de Tiro Municipal “La Sierrezuela” y conceder un plazo de diez días para que se proceda al desalojo del dominio público ocupado.”

SEGUNDO.- Con fecha 20 de septiembre de 2021, la interesada, a través de su representante, D. José Guillermo de la Torre Alcaide, presenta recurso de reposición contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 2 de agosto de 2021, por el que se desestiman las alegaciones presentadas por Doña Manuela Domínguez Morales y Don Antonio Domínguez Morales, declarando la extinción del derecho de los interesados a la ocupación del bien municipal denominado “Campo de Tiro Municipal La Sierrezuela”.

Basa su recurso en las siguientes alegaciones:

- Existencia de concesión administrativa, considera que la misma se inicia el 23/04/2001 y debe de extinguirse el 23/04/2076.
- Necesidad de previa declaración de extinción o caducidad del título que otorga el derecho a utilizar dicho bien, que la recurrente ya ha indicado que es la concesión administrativa.
- Falta de motivación del Acuerdo recurrido.



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

- Aduce que trasladó su residencia al Campo de Tiro y que necesitaría tres meses para desalojar el inmueble.

Solicita: dejar sin efecto el desahucio administrativo, ni del Club Deportivo Posadas ni del uso privativo que ejerce sobre el kiosko-bar y dependencias anexas, procediendo al archivo del expediente.

Tercero.- Consideraciones Jurídicas

PRIMERA.- Respecto a la primera de las alegaciones, es preciso indicar que el acuerdo suscrito, con fecha 1 de julio de 2009, entre el Ayuntamiento de Posadas y Don Manuel Rodríguez Balmón, en representación este último del CLUB DEPORTIVO POSADAS, con NIF G-14368542, se denomina: **CESIÓN DE USO DEL BIEN PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE POSADAS CAMPO DE TIRO MUNICIPAL "LA SIERREZUELA"**.

Como cuestión previa, conviene precisar que existe un error en el título del contrato por cuanto el bien que se cede no tiene la calificación de patrimonial sino de dominio público, tal y como consta debidamente acreditado en el expediente y en los informes previos elaborados.

Entrando en el fondo de la alegación formulada es preciso indicar que no existe concesión administrativa alguna ni formal ni materialmente. En el contrato de cesión se indica que "el campo de tiro se sitúa en suelo no urbanizable, estando clasificado por el PGOU como Sistema de Espacios Libres y Dotaciones Comunitarias Territoriales", clasificación que comporta su carácter demanial. En este sentido, el artículo 30.3 de la Ley 7/1999, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (LBELA), establece que "El uso privativo requerirá el otorgamiento de concesión administrativa", procedimiento que no se ha llevado a cabo en el caso que nos ocupa y que necesariamente habría de haberse llevado a cabo conforme a la entonces vigente Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Dicho lo cual, el acuerdo adoptado por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de 9 de abril de 2001, que amparó el uso privativo de un bien de dominio público, no puede considerarse como una concesión pues ni se adoptó conforme al procedimiento legalmente establecido ni, tras su notificación, se formalizó en documento administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 93.2 LPAP y el artículo 31 LBEL.

SEGUNDA.- El contrato de cesión establece respecto de su duración que "La cesión de uso interesada por el CLUB DEPORTIVO POSADAS, se fija por un plazo de duración de cinco años, prorrogables anualmente, por otro cinco, de común acuerdo entre el Ayuntamiento y el cesionario." Considerando por tanto que el contrato ha agotado todas las prórrogas posibles, por lo que se inició el expediente de desahucio administrativo. Para lo cual, y en relación a la alegación tercera, los presupuestos para el ejercicio del desahucio administrativo, hay que señalar que conforme establece el artículo 151 del RBEL se concedió audiencia a los interesados por Resolución de Alcaldía nº 264/2021 de 26 de febrero, previa a la declaración de extinción del derecho de ocupación, lo cual fue acordado por el Pleno de la Corporación en la sesión celebrada el día 2 de agosto de 2021.

En este mismo sentido, conviene citar el artículo 68 de la citada LBELA, por el que se dispone que "Las entidades locales tienen la facultad de promover y ejecutar en vía administrativa el desahucio de los bienes inmuebles de su pertenencia en los siguientes casos:



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

a) Cuando se extinga el derecho de ocupación de los particulares sobre bienes de dominio público, en los supuestos de autorización, concesión o cualquier otro título.”

Este es el supuesto en el que ahora nos encontramos, finalizado ampliamente el plazo de cesión, se insta el desahucio administrativo.

TERCERA.- Por motivación del acto administrativo, debemos entender la «obligación del órgano que adopta la decisión de incluir en ella una exposición sucinta de los hechos y fundamentos jurídicos en los que se basa».

La exigencia de motivación de las actuaciones administrativas está directamente relacionada con los principios de un Estado de derecho (art. 1.1 de la CE) y con el carácter vinculante que para las Administraciones públicas tiene la ley, a cuyo imperio están sometidas en el ejercicio de sus potestades (arts. 103.1 de la CE y 3.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público). Así pues, todas las decisiones administrativas están sujetas a la exigencia de motivación (art. 88.3 de la LPAC). El deber de motivar, nos dice la STS, rec. 451/2001, de 3 de diciembre:

«Es un derecho subjetivo público del interesado no solo en el ámbito sancionador sino en todos los sectores de la actuación administrativa: la Administración ha de dar siempre y en todo caso, razón de sus actos, incluso en el ámbito de su potestad discrecional, cuyos elementos reglados (competencia, adecuación a los fines que la legitiman, etc.), cuyos presupuestos, y cuya sujeción a los principios generales son aspectos o facetas que son siempre controlables».

Siendo esto así que la Resolución recurrida está suficientemente motivada por cuanto contiene todos los presupuestos exigidos por la Ley y por la Jurisprudencia, a la que se incorpora el texto íntegro del informe jurídico que analiza y valora los fundamentos de la decisión.

Así mismo, en relación a la petición subsidiaria de indemnización sí que se hace mención expresa a la misma en la consideración jurídica segunda del informe emitido por secretaria que literalmente dice: “...Transcurridos en cualquier caso los diez años (cinco iniciales y otros cinco, estos últimos año a año), la cesión se ha extinguido por fin del plazo, y no cabe indemnización a favor del cesionario. Así se deduce de la redacción de la cláusula segunda del documento suscrito con fecha 1 de julio de 2009, citado anteriormente.”

PROPUESTA DE ACUERDO

Sobre la base de cuanto antecede, se propone **DESESTIMAR INTEGRAMENTE** el recurso de reposición presentado por Doña Manuela Domínguez Morales contra el Acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento-Pleno de 2 de agosto de 2021, por el que se aprueba el desahucio administrativo para la recuperación del inmueble denominado “Campo de Tiro Foso Universal La Sierrezuela”.

Por ello, esta Alcaldía propone al Pleno la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición presentado por Dña. Manuela Domínguez Morales contra el acuerdo de Pleno adoptado en sesión ordinaria el día 29 de julio de 2021.



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

Segundo.- Conceder un plazo de diez días para que se proceda al desalojo del dominio público ocupado.”

D. José María Estepa Ponferrada (PP) manifiesta que la postura de su grupo era en contra a que se empezara con este procedimiento de desahucio porque se podría haber negociado y aprovecharse para un fin más adecuado.

Añade que lo que se trae al Pleno son unos informes de Secretaría y que por tanto no pueden votar en contra de un informe de Secretaría; que se van a abstener.

Dña. María Salud Navajas González (PSOE) señala que van a votar un informe jurídico que resuelve las alegaciones presentadas por los interesados.

Procediéndose a la votación, con siete votos a favor (7 PSOE) y cinco abstenciones (5 PP), se acuerda aprobar las Propuestas de Alcaldía antes transcrita y, en consecuencia, los acuerdos contenidos en las mismas.

5.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CON LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA (PMS) Nº. 5/2021, PARA LA REALIZACIÓN DE GASTOS QUE NO PUEDEN DEMORARSE AL EJERCICIO SIGUIENTE.

La Sra. Secretaria da lectura a la Propuesta de Alcaldía, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales con fecha 18 de noviembre de 2021, que dice textualmente lo siguiente:

“Documento: Propuesta de Alcaldía al Pleno de la Corporación.

Asunto: Modificación presupuestaria de crédito en la modalidad de Crédito Extraordinario financiado con bajas en aplicaciones de gastos con financiación afectada (PMS) número 5/2021.

GEX: 11146/2021.

PROPUESTA DE ALCALDÍA A PLENO DE LA CORPORACIÓN

Visto el informe de Intervención relativo al expediente de modificación de crédito bajo la modalidad de Crédito Extraordinario financiado con bajas en aplicaciones de gastos con financiación afectada (PMS) número 5/2021, así como la demás documentación obrante en el expediente, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos, con la modalidad de Crédito Extraordinario financiado bajas en otras aplicaciones de gastos número 5/2021, de acuerdo al siguiente detalle:



Excmo. Ayuntamiento de
Posadas

A) APLICACIONES Y CRÉDITOS QUE SE CREAN:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
151-61900	Urbanismo – Adquisición de parcela 7401 sito en Avda. Estación , 10	7.270,33 €
TOTAL		7.270,33 €

B) RECURSOS FINANCIEROS A UTILIZAR PARA FINANCIAR EL CRÉDITO EXTRAORDINARIO: BAJA EN APLICACIONES DE GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA (PMS).

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
151.68900	Monetización del PMS	7.270,33 €
TOTAL		7.270,33 €

SEGUNDO. Remitir Acuerdo al BOP de Córdoba a los efectos de publicación por un plazo de 15 días, durante los cuales, los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de créditos se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

Se acuerda por todos debatir el presente punto del orden del día junto con los dos siguientes (puntos 6 y 7) por tratarse de la misma materia.

D. José María Estepa Ponferrada (PP) anuncia el voto a favor de los/as Sres./as. Concejales de su Grupo en el presente punto del orden del día y de los dos siguientes (puntos 6 y 7), excepto Dña. Jennifer Márquez Santiago que se abstiene.

Procediéndose a la votación, con once votos a favor (7 PSOE y 4 PP) y una abstención (1 PP), se acuerda aprobar la Propuesta de Alcaldía antes transcrita y, en consecuencia, los acuerdos contenidos en la misma.

6.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CON LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA (PMS) Nº. 6/2021, PARA LA REALIZACIÓN DE GASTOS QUE NO PUEDEN DEMORARSE AL EJERCICIO SIGUIENTE.

La Sra. Secretaria da lectura a la Propuesta de Alcaldía, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales con fecha 18 de noviembre de 2021, que dice textualmente lo siguiente:

“**Documento:** Propuesta de Alcaldía al Pleno de la Corporación.



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

Asunto: Modificación presupuestaria de crédito en la modalidad de Crédito Extraordinario financiado con bajas en aplicaciones de gastos con financiación afectada (PMS) número 6/2021.
GEX: 11149/2021.

PROPUESTA DE ALCALDÍA A PLENO DE LA CORPORACIÓN

Visto el informe de Intervención relativo al expediente de modificación de crédito bajo la modalidad de Crédito Extraordinario financiado con bajas en aplicaciones de gastos con financiación afectada (PMS) número 6/2021, así como la demás documentación obrante en el expediente, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos, con la modalidad de Crédito Extraordinario financiado bajas en otras aplicaciones de gastos número 6/2021, de acuerdo al siguiente detalle:

A) APLICACIONES Y CRÉDITOS QUE SE CREAN:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
151-61901	Urbanismo – Adquisición de Finca 9301 sito en Avda. Estación , 12	9.661,94 €
TOTAL		9.661,94 €

B) RECURSOS FINANCIEROS A UTILIZAR PARA FINANCIAR EL CRÉDITO EXTRAORDINARIO: BAJA EN APLICACIONES DE GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA (PMS).

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
151.68900	Monetización del PMS	9.661,94 €
TOTAL		9.661,94 €

SEGUNDO. Remitir Acuerdo al BOP de Córdoba a los efectos de publicación por un plazo de 15 días, durante los cuales, los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de créditos se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”

Procediéndose a la votación, con once votos a favor (7 PSOE y 4 PP) y una abstención (1 PP), se acuerda aprobar la Propuesta de Alcaldía antes transcrita y, en consecuencia, los acuerdos contenidos en la misma.

7.- APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS, CON LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO FINANCIADO CON BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA (PMS) Nº. 7/2021,



PARA LA REALIZACIÓN DE GASTOS QUE NO PUEDEN DEMORARSE AL EJERCICIO SIGUIENTE.

La Sra. Secretaria da lectura a la Propuesta de Alcaldía, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales con fecha 18 de noviembre de 2021, que dice textualmente lo siguiente:

“**Documento:** Propuesta de Alcaldía al Pleno de la Corporación.

Asunto: Modificación presupuestaria de crédito en la modalidad de Crédito Extraordinario financiado con bajas en aplicaciones de gastos con financiación afectada (PMS) número 7/2021.

GEX: 11153/2021.

PROPUESTA DE ALCALDÍA A PLENO DE LA CORPORACIÓN

Visto el informe de Intervención relativo al expediente de modificación de crédito bajo la modalidad de Crédito Extraordinario financiado con bajas en aplicaciones de gastos con financiación afectada (PMS) número 7/2021, así como la demás documentación obrante en el expediente, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Aprobar el expediente de modificación de créditos, con la modalidad de Crédito Extraordinario financiado bajas en otras aplicaciones de gastos número 7/2021, de acuerdo al siguiente detalle:

A) APLICACIONES Y CRÉDITOS QUE SE CREAN:

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
151-61902	Urbanismo – Adquisición de suelo para finalización paseo Posadas-Rivero	18.190,99 €
TOTAL		18.190,99 €

B) RECURSOS FINANCIEROS A UTILIZAR PARA FINANCIAR EL CRÉDITO EXTRAORDINARIO: BAJA EN APLICACIONES DE GASTOS CON FINANCIACIÓN AFECTADA (PMS).

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
151.68900	Monetización del PMS	18.190,99 €
TOTAL		18.190,99 €

SEGUNDO. Remitir Acuerdo al BOP de Córdoba a los efectos de publicación por un plazo de 15 días, durante los cuales, los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. La modificación de créditos se considerará definitivamente aprobada si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.”



Excmo. Ayuntamiento de
Posadas

Procediéndose a la votación, con once votos a favor (7 PSOE y 4 PP) y una abstención (1 PP), se acuerda aprobar la Propuesta de Alcaldía antes transcrita y, en consecuencia, los acuerdos contenidos en la misma.

8.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACIÓN DE ESPACIOS DESTINADOS A ESTACIONAMIENTO DE CARAVANAS, AUTOCARAVANAS Y CAMPERS DE POSADAS.

La Sra. Secretaria da lectura a la Propuesta de Alcaldía, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales con fecha 18 de noviembre de 2021, que dice textualmente lo siguiente:

“**GEX:** 11009/2021

Asunto: Aprobación de la Ordenanza Municipal de regulación de espacios destinados a estacionamiento de caravanas, autocaravanas y campers.

PROPUESTA DE ACUERDO

Considerando la necesidad de aprobar modificar la Ordenanza Municipal de regulación de espacios destinados a estacionamiento de caravanas, autocaravanas y campers.

Visto el Informe emitido por la Secretaría Municipal que consta en el expediente.

Visto le Informe emitido por la Intervención Municipal que consta en el expediente.

Considerando que la propuesta debe ser dictaminada previamente por la Comisión Informativa en virtud de lo previsto, en el artículo 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, en concordancia con los artículos 82, 123 y 126, entre otros, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales -ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

A la vista de todo lo expuesto, se eleva al Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. - Aprobar inicialmente la aprobación de la Ordenanza Municipal de regulación de espacios destinados a estacionamiento de caravanas, autocaravanas y campers, cuyo texto pasaría a ser el siguiente:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULACIÓN DE ESPACIOS PARA EL ESTACIONAMIENTO DE CARAVANAS, AUTOCARAVANAS Y CAMPERS.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en los últimos años en toda Europa, y la regulación normativa sectorial debe responder adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para las personas usuarias, administraciones públicas y ciudadanía en general, en los diversos ámbitos materiales afectados.

En la regulación de esta actividad concurren ámbitos competenciales y materiales diferentes, que necesariamente habrán de conciliarse. Así, por ejemplo, mientras el Estado tiene la competencia exclusiva sobre tráfico y circulación de vehículos a motor, la Comunidad Autónoma andaluza tiene la competencia exclusiva en materia de turismo, que incluye, en todo caso, la ordenación, la planificación y la promoción del sector turístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, y, por otra parte, el artículo 7 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, confiere a los municipios la potestad normativa dentro de la esfera de sus competencias, estableciendo el artículo 9, del mismo texto legal, que los municipios andaluces tienen determinadas competencias propias en materias tan diversas como tráfico y circulación de vehículos, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, entre otras, que concurren en la regulación de la actividad del autocaravanismo.

A tenor del incremento de este tipo de Turismo en nuestra localidad y de la consolidación de la "QDDA Campers", que se viene realizando anualmente entre los meses de marzo y abril, se hace necesaria la creación de esta Ordenanza de regulación de espacios para el estacionamiento de vehículos Campers, Caravanas y Autocaravanas de la Villa de Posadas. Sobre todo, teniendo en cuenta la aprobación del Decreto 26/2018, de 23 de enero, de ordenación de los campamentos de turismo y de modificación del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo, que ha regulado, de forma novedosa en el ámbito autonómico, las denominadas "áreas de pernocta de autocaravanas".

Por todo ello, se ha estimado necesaria la regulación de esta actividad o complementaria de otras existentes, con una doble finalidad: por un lado, alcanzar una mayor seguridad jurídica y establecer mayores garantías para los autocaravanistas, promotores y gestores de zonas de estacionamiento y puntos de reciclaje, sean de titularidad pública o privada, gestores de los servicios municipales (policía, hacienda, obras y licencias, etc.) y para la ciudadanía en general, y por otro lado, fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente con la promoción de espacios de uso público para autocaravanas, como yacimiento turístico y fuente de riqueza.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza Municipal tiene como objeto establecer un marco regulador que permita la distribución racional de los espacios públicos y del estacionamiento temporal o itinerante dentro del término municipal, con la finalidad de no entorpecer el tráfico rodado de vehículos, preservar los recursos y espacios naturales del mismo, minimizar los posibles impactos ambientales, garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre las personas usuarias de las vías públicas, así como fomentar el desarrollo económico del municipio, especialmente el turístico, en relación al uso de autocaravanas, campers y caravanas.

2. Esta Ordenanza desarrolla las competencias que tiene atribuidas el Ayuntamiento de Posadas sobre las distintas materias que afectan a la actividad de autocaravanas, campers y



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

caravanas, tales como tráfico y circulación de vehículos sobre las vías urbanas, movilidad, turismo, medio ambiente, salud pública, consumo y desarrollo económico, así como la potestad sancionadora, en el marco de las normas europeas, estatales y autonómicas que sean de aplicación.

3. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Posadas, salvo las relativas al tráfico y circulación de vehículos, que sólo serán de aplicación a las vías urbanas y a las vías interurbanas o travesías que hayan sido declaradas urbanas.

Artículo 2. Definiciones.

1. A los efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, conforme a lo establecido en el Decreto 26/2018, de 23 de enero, de ordenación de los campamentos de turismo y de modificación del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo:

- *Autocaravana: Vehículo especial dedicado al transporte de personas y en el que a partir de un chasis y motor se le ha aplicado una cédula habitable y ha sido homologada para ser utilizada como vivienda, conteniendo el siguiente equipamiento mínimo: asientos y mesa, camas, cocina y armarios.*
- *Camper: Vehículos derivados de una furgoneta para uso campista, acondicionado para, como mínimo, pernoctar en su interior.*
- *Caravana: Remolque o semirremolque concebido y acondicionado para ser utilizado como vivienda móvil, permitiéndose el uso de su habitáculo cuando el vehículo se encuentra estacionado.*
- *Áreas de pernocta de autocaravanas: aquellos campamentos de turismo destinados exclusivamente a la acogida y acampada de autocaravanas, caravanas o campers en tránsito, así como a las personas que viajan en ellas, para su descanso y mantenimiento propio de estos vehículos, tales como vaciado y limpieza de depósitos y suministro de agua potable y electricidad. Se considerará que está acampada aquella autocaravana, caravana o camper que amplíe su perímetro de estacionamiento mediante la transformación o despliegue de elementos de aquella.*

2. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por:

- *Personas usuarias: aquellas personas legalmente habilitadas para conducir y utilizar los vehículos descritos en el párrafo anterior, así como aquellas personas que viajen en los mismos, aún cuando no estén habilitadas para conducirlos.*
- *Estacionamiento: inmovilización de la autocaravana en la vía pública, de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, y siempre que no supere o amplíe su perímetro en marcha mediante la transformación o despliegue de elementos propios, y no ocupe la vía con útiles o enseres como sillas, mesas y similares, se sustente sobre sus propias ruedas o calzos, no tenga bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artificio, y no vierta fluidos o residuos a la vía.*
- *Zona de estacionamiento reservado: espacios que sólo disponen de plazas de aparcamientos para el estacionamiento o parada exclusivos de las autocaravanas, campers y*



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

caravanas, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación en las condiciones reseñadas en el artículo 5. En su caso, podrán disponer de servicios básicos para el vaciado de fluidos, toma de agua potable, recarga de baterías, limpieza del vehículo y similares. Podrán ser de titularidad pública o privada y podrán estar ubicadas tanto dentro como fuera del suelo urbano.

- Punto de reciclaje: espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por este tipo de vehículos, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (váter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

Artículo 3. Ubicación e instalación de zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje.

La zona de estacionamiento reservado y punto de reciclaje del municipio estará ubicada en el Recinto Ferial de Posadas y en el lateral derecho del parking de la Sierrezuela se ubicará una zona de estacionamiento preferente para estos vehículos.

1. La instalación de zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje en el Municipio, ya sean de titularidad pública o privada, deberán cumplir los requisitos mínimos establecidos en la presente ordenanza, sin perjuicio del obligado cumplimiento de la legislación aplicable a este tipo de actividades.

2. La ubicación de las zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje deberá evitar el entorpecimiento del tráfico, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todas las personas usuarias con la necesaria fluidez del tráfico rodado.

3. Sin perjuicio del cumplimiento por estas actividades de la legislación general y sectorial aplicable para su autorización y funcionamiento, en todo caso deberán analizarse los posibles impactos ambientales sobre las personas, el paisaje, monumentos naturales e históricos, recursos naturales, y demás elementos del medio ambiente dignos de conservar y proteger, con el fin de decidir las mejores alternativas para la ubicación de la actividad y adoptar las medidas necesarias para minimizar dichos impactos.

4. El Ayuntamiento podrá promover la instalación de estos espacios en el Municipio, que podrán ser de titularidad pública o privada. En todo caso, serán de uso público.

Artículo 4. Régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio.

1. Se reconoce el derecho a estacionar en todo el Municipio de acuerdo con las normas de tráfico y circulación en vigor, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en la presente Ordenanza para las vías urbanas y del especial régimen jurídico establecido para los espacios naturales protegidos, los terrenos forestales, los terrenos clasificados como suelo no urbanizable de especial protección por el planeamiento urbanístico, las zonas de dominio público y, en general, cualquier otro espacio especialmente protegido por la legislación sectorial que se ubiquen dentro del Municipio.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, el Municipio podrá disponer de zonas de estacionamiento exclusivas para autocaravanas, campers y caravanas, que sólo podrán ser ocupadas por vehículos de estas características y dedicados al turismo itinerante.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación estatal sobre tráfico y circulación de vehículos, los conductores de autocaravanas, campers y caravanas pueden efectuar las



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

maniobras de parada y estacionamiento en las vías urbanas en las mismas condiciones y con las mismas limitaciones que cualquier otro vehículo, siempre que el vehículo no obstaculice la circulación ni constituya un riesgo para el resto de las personas usuarias de la vía, cuidando especialmente la colocación del vehículo y evitar que pueda ponerse en movimiento en ausencia del conductor.

4. A efectos meramente indicativos y con carácter general, se considerará que una autocaravana, una caravana y una camper está aparcada o estacionada cuando:

- a) Sólo está en contacto con el suelo a través de las ruedas, y no están bajadas las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio manual o mecánico.*
- b) No ocupa más espacio que el del vehículo en marcha, es decir, no hay ventanas abiertas proyectables que pueden invadir un espacio mayor que el perímetro del vehículo en marcha, ni despliegue de sillas, mesas, toldos extendidos u otros enseres o útiles.*
- c) No se produce ninguna emisión de cualquier tipo de fluido, contaminante o no, salvo las propias de la combustión del motor a través del tubo de escape, salvo las especificadas en el apartado d), o no se lleven a cabo conductas incívicas o insalubres, como el vaciado de aguas en la vía pública.*
- d) No emite ruidos molestos para el vecindario o las personas usuarias de la zona de estacionamiento, como por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso, según la Ordenanza Municipal de Protección contra la contaminación acústica en Posadas u otras normas aplicables, autonómicas o estatales.*
- e) No es relevante que permanezcan sus ocupantes en el interior del vehículo siempre que la actividad que desarrolle en su interior no trascienda al exterior.*
- f) En ningún caso se permite el estacionamiento de caravanas sin estar unidas a su cabeza tractora.*

5. El estacionamiento de las autocaravanas, campers y caravanas, se rige por las siguientes normas:

- a) Los vehículos se podrán estacionar en batería; y en semibatería, oblicuamente, todos con la misma orientación y en la misma dirección para facilitar la evacuación en caso de emergencia.*
- b) El estacionamiento se efectuará de forma tal que permita la ejecución de las maniobras de entrada y salida y permita la mejor utilización del espacio restante para otros usuarios.*
- c) El conductor inmovilizará el vehículo de manera que no pueda desplazarse espontáneamente ni ser movido por terceros, y responderá por las infracciones cometidas como consecuencia de la remoción del vehículo causada por una inmovilización incorrecta.*
- d) Si el estacionamiento se realiza en un lugar con una sensible pendiente, su conductor deberá, además, dejarlo debidamente calzado, bien sea por medio de la colocación de calzos, sin que puedan emplear a tales fines elementos como piedras u otros no destinados de modo expreso a dicha función, o bien por apoyo de una de las ruedas directrices en el bordillo de la acera, inclinando aquéllas hacia el centro de la calzada en las pendientes ascendentes, y hacia fuera en las pendientes descendentes. Los calzos, una vez utilizados, deberán ser retirados de las vías al reanudar la marcha.*



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

6. Cuando un vehículo esté estacionado en una zona de estacionamiento de titularidad municipal con horario limitado, sin tener visible el distintivo que autoriza el estacionamiento, o cuando sobrepase el tiempo abonado, podrá ser retirado y trasladado al Depósito Municipal, inmovilizado mecánicamente o denunciado por los agentes de la Policía Local. En el supuesto de traslado a Depósito Municipal, los gastos ocasionados del traslado y permanencia en el Depósito Municipal deberán ser abonados por el titular del vehículo o persona legalmente autorizada por aquél.

Artículo 5. Régimen de parada y estacionamiento temporal en zonas de estacionamiento reservado para autocaravanas, campers y caravanas.

1. El régimen de parada y estacionamiento temporal en el Municipio, regulado en el artículo 4 de la Ordenanza, es aplicable en estas zonas.

2. Las zonas señalizadas al efecto para el estacionamiento reservado para caravanas, autocaravanas y campers, podrán ser utilizadas de forma universal por todas aquellas personas usuarias que circulen por el término municipal, al efecto de su visita turística o tránsito ocasional, no pudiendo exceder, en estas zonas reservadas, el máximo permitido de hasta 72 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos.

3. Se establecen las siguientes limitaciones en estas zonas reservadas de estacionamiento para autocaravanas:

- a) Queda expresamente prohibido sacar toldos, patas estabilizadoras o niveladoras, mesas, sillas o cualquier otro mobiliario doméstico al exterior, así como desplegar cualquier otro elemento que amplíe el perímetro del vehículo en marcha.
- b) Queda expresamente prohibido sacar tendedores de ropa al exterior de la autocaravana, camper o caravana.
- c) Queda expresamente prohibido verter líquidos o basura de cualquier clase y/o naturaleza, salvo que la zona cuente con la infraestructura necesaria.

Artículo 6. Prohibición de parada.

Queda prohibida la parada en las vías urbanas o declaradas como urbanas, de autocaravanas, campers y caravanas:

- a) En los lugares donde expresamente lo prohíba la señalización.
- b) En las curvas y cambios de rasante de visibilidad reducida, y en sus proximidades.
- c) En los túneles, en los pasos a nivel, en los vados de utilización pública y en los pasos señalizados para peatones y ciclistas.
- d) En las zonas de peatones; en los carriles bici, bus, bus-taxi; en las paradas de transporte público, tanto de servicios regulares como discrecionales; y en el resto de carriles o partes de la vía reservados exclusivamente para la circulación o el servicio de determinados usuarios.
- e) En los cruces e intersecciones,
- f) Cuando se impida la visibilidad de las señales del tránsito.
- g) Cuando se impida el giro o se obligue a hacer maniobras.
- h) En doble fila.



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

- i) *En las vías rápidas y de atención preferente.*
- j) *En los paseos centrales o laterales y zonas señalizadas con franjas en el pavimento, tanto si la ocupación es parcial como total.*
- k) *En los vados de la acera para paso de personas.*
- l) *Cuando se dificulte la circulación, aunque sea por tiempo mínimo.*

Artículo 7. Zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje.

1. *Los puntos de reciclaje, tanto sean de promoción pública como privada, habrán de contar con la siguiente infraestructura:*

- *Acometida de agua potable mediante imbornal.*
- *Rejilla de alcantarillado para desagüe y evacuación de aguas procedentes del lavado doméstico tales como baño o cocina (Aguas grises).*
- *Rejilla de alcantarillado para desagüe de wc. (Aguas negras).*
- *Contenedor de basura para recogida diaria de residuos domésticos.*

2. *Las zonas de estacionamiento reservado a autocaravanas, campers y caravanas, en su caso, y los puntos de reciclaje estarán debidamente señalizados en la entrada, al menos con los servicios disponibles, sin perjuicio de los elementos móviles de que puedan disponer para impedir o controlar el acceso de vehículos y de la información que deba publicitarse por exigencia de la legislación, tales como horarios y precios, en su caso.*

3. *Dentro de las zonas de estacionamiento reservado a autocaravanas, campers y caravanas y puntos de reciclaje, la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los diez km/h, sin perjuicio de otras regulaciones de velocidad específicas a razón de la propia configuración y las circunstancias que serán expresamente señalizadas. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las ordenanzas municipales o cualquier otra legislación aplicable.*

4. *Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, todas las personas usuarias de las zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje tienen la obligación de comunicar al Ayuntamiento cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca en los mismos.*

5. *Con el fin de evitar molestias por ruido al vecindario y usuarios colindantes se establece un horario en las zonas de estacionamiento reservado y puntos de reciclaje para entrada y salida de vehículos y uso de los servicios desde las 8:00 horas hasta las 23:00 horas.*

6. *Mediante Ordenanza Fiscal se regulará, en su caso, la tasa que deberá abonarse por la entrada y uso por las autocaravanas, campers y caravanas de los servicios disponibles en las zonas de estacionamiento reservado, en su caso, y puntos de reciclaje de titularidad municipal.*

7. *En los puntos de reciclaje de titularidad municipal se podrá estacionar por el tiempo indispensable para realizar las tareas correspondientes a los servicios que presta, tales como*



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

evacuación, abastecimiento y otros, estando prohibido expresamente permanecer más tiempo del necesario en el mismo, o hacer usos distintos de los autorizados.

Artículo 8. Áreas de pernocta de autocaravanas.

Las áreas de pernocta de autocaravanas ubicadas en el término municipal se regirán por lo dispuesto en el Decreto 26/2018, de 23 de enero, de ordenación de los campamentos de turismo y de modificación del Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo. Podrán ser de promoción pública o privada.

No se establecen áreas de pernocta en el municipio, no obstante, en el caso de establecerse, por Ordenanza fiscal se regulará, en su caso, la tasa que deberá abonarse por la entrada y uso de las áreas de pernocta de autocaravanas.

Artículo 9. Deberes de las personas usuarias.

Junto con el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, se establecen los siguientes deberes para las personas usuarias:

1. Respetar los códigos de conducta y ética adoptados por el movimiento autocaravanista a través de las organizaciones nacionales y europeas, cuidando por la protección de la naturaleza, por el medio ambiente y por el respeto al resto de los usuarios de la vía pública y, en general, a todos los habitantes y visitantes del municipio.
2. Conducir con respeto a las normas de tráfico y seguridad vial, facilitando en lo posible el adelantamiento y las maniobras del resto de los conductores.
3. Abstenerse de producir o emitir ruidos molestos de cualquier tipo, en especial los provenientes de los aparatos de sonido, radio, televisión, de los generadores de corrientes o de animales domésticos, cuando estén estacionados en la vía pública urbana o en las zonas adecuadas para ello, según lo especificado en el Artículo 4.5.d) de la presente Ordenanza.
4. Usar los recipientes propios para la recogida de residuos sólidos urbanos y los equipamientos necesarios para la recogida de aguas residuales.
5. Ocupar el espacio físico para el estacionamiento, dentro de los límites estrictamente necesarios.
6. Estacionar asegurándose de no causar dificultades funcionales, y sin poner en riesgo la seguridad del tráfico motorizado o de los peatones, ni dificultando la vista de monumentos o el acceso a edificios públicos o privados y establecimientos comerciales.

TÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 10. Disposiciones generales.

1. La competencia para sancionar las infracciones a las disposiciones en materia de circulación por las vías urbanas y demás materias reguladas en la presente ordenanza, corresponde al Alcalde en aquellos supuestos previstos en la misma o en la legislación sectorial.

2. Los tipos de infracciones y sanciones son los que establecen las Leyes, los que se concretan en esta Ordenanza en el marco de las Leyes y los propios de esta Ordenanza.

3. Además de la imposición de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá adoptar las medidas adecuadas para la restauración de la realidad física alterada y del orden jurídico infringido con la ejecución subsidiaria a cargo del infractor y la exacción de los precios públicos devengados.

4. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá en la



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

persona autora de los hechos. En su caso, quien sea titular o arrendatario del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente a la persona responsable de la infracción.

Artículo 11. Infracciones.

Las infracciones propias de esta Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

1. Constituyen infracciones leves:

- a) El incumplimiento de la obligación de mantener visible en el vehículo el comprobante de reserva de la plaza ocupada.
- b) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello.
- c) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos o legislación sectorial.

2. Constituyen infracciones graves:

- a) El deterioro intencionado en el mobiliario urbano y el que se encontrase colocado en las áreas de estacionamiento de Posadas.
- b) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique.
- c) Negarse al pago y/o a la acreditación del pago de las posibles tasas públicas, en caso de ser establecidas, así como al pago de los posibles servicios adicionales que pudieran construirse con posterioridad a la entrada en vigor de esta ordenanza.
- d) La instalación o puesta en funcionamiento de elementos sin la oportuna licencia o declaración responsable, en su caso, o sin los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

3. Constituyen infracciones muy graves:

- a) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.
- b) La instalación o funcionamiento de zonas de estacionamiento o puntos de reciclaje sin la oportuna licencia o declaración responsable, en su caso, o sin los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.
- c) El incumplir por quien sea titular o arrendatario del vehículo con el que se ha cometido la infracción, la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sea debidamente requerido para ello en el plazo establecido.

Artículo 12. Sanciones.

1. Las sanciones de las infracciones tipificadas en este artículo son las siguientes:

- a. Las infracciones leves se sancionarán con multas de hasta 50,00 euros.



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

- b. *Las infracciones graves se sancionarán con multas de hasta 200,00 euros y/o expulsión de la zona de estacionamiento reservado, en su caso.*
 - c. *Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de hasta 500,00 euros y/o expulsión de la zona de establecimiento reservado, en su caso.*
2. *Las sanciones serán graduadas, en especial, en atención a los siguientes criterios:*
- a. *La existencia de intencionalidad o reiteración.*
 - b. *La naturaleza de los perjuicios causados.*
 - c. *La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.*
 - d. *La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos y personas.*
3. *En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.*

Artículo 13. Medidas cautelares

Procederá la retirada con grúa de la vía pública del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción por exceso de tiempo de estacionamiento o por el estacionamiento en lugares no habilitados para ese uso.

Disposición final primera. Entrada en vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo de su aprobación definitiva y del texto íntegro de la misma.

Disposición final segunda.

Las normas contenidas en esta Ordenanza son complementarias, en este municipio, de las disposiciones autonómicas reguladoras de esta materia así como de la Tasa Municipal que en su caso se establezca en la Ordenanza Fiscal correspondiente.”

SEGUNDO. - *La publicación del acuerdo que se adopte en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, en la web municipal, al objeto de que, durante el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial, los ciudadanos puedan presentar las reclamaciones y/o sugerencias que consideren oportunas.*

TERCERO. - *Que se dé cuenta al Ayuntamiento Pleno de las reclamaciones que se formulen para resolverlas. En el caso que no se presenten reclamaciones, se entenderá elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de aprobación inicial.*

CUARTO. - *Que el acuerdo de aprobación definitiva o, en su caso, el provisional elevado automáticamente a aquella categoría, junto con el texto de la Ordenanza, se publique en el Boletín Oficial de la Provincia.”*



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

D. José María Estepa Ponferrada (PP) manifiesta que ha examinado el documento y que le gusta mucho salvo lo esencial, la ubicación.

Dice que en esta Ordenanza se decide que sea en el Recinto Ferial el área con servicios y otra de aparcamiento en La Sierrezuela.

Señala que creen y que han consultado que las zonas de caravanas con los puntos de reciclaje son para favorecer el turismo y deberían estar cerca de zonas turísticas; que en nuestro caso, en La Sierrezuela.

Indica que el Recinto Ferial no es una ubicación para todo el año que, primero porque allí al lado hay perreras y quine pernocte allí no van a repetir; segundo porque se interrumpe cuando haya ferias, ya que allí van instalados las atracciones de feria.

Dice que se debería considerar de nuevo la ubicación del punto de reciclaje, por los dos motivos que ha dicho.

Por ello, su Grupo propone dejarlo sobre la mesa.

D. Rafael Fenoy Santiago (PSOE) le pregunta si propone algún sitio alternativo.

El Sr. Estepa le responde que lanzaron la propuesta en la sesión anterior de hacerlo en el campo de tiro, por cercanía a La Sierrezuela.

Dice que si se sientan, pueden buscarlos.

El Sr. Fenoy indica que está hablado con la Asociación de Campers y están de acuerdo.

Explica que en la zona de La Sierrezuela no se puede ubicar el punto de descarga, porque si se establece allí La Sierrezuela se puede convertir en una zona de acampada, se consultó con uso público de la Junta de Andalucía y es algo que no está permitido.

Creen, debatiéndolo con la Asociación, que solo debe estar el aparcamiento y que, en un futuro, si se ubica allí puede convertirse en zona de acampada, que es lo que no está permitido en la Sierrezuela.

Dice que en ninguno de los dos sitios se puede acampar y que, precisamente, por el turismo, se ubica ahí, para fomentar el turismo itinerante durante todo el año, salvo dos semanas o cuatro al año.

Señala que para la Asociación Camper es un sitio ideal.

El Sr. Estepa comenta que si son de aquí, de Posadas, les viene bien tener ahí su zona de parking para su autocaravana, pero que él habla de las personas que vengan de fuera con su autocaravana.

D. Francisco Antonio Yamuza Benítez (PP) pregunta que si el equipo de gobierno ha propuesto alguna alternativa más.

El Sr. Fenoy le responde que la Asociación ha propuesto la ubicación y al equipo de gobierno le ha parecido bien.

Indica que la Asociación ha hablado con más personas, han difundido la idea y les ha parecido bien a todos.

El Sr. Estepa dice que, si no se deja sobre la mesa, su Grupo no va a votar a favor.



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

Procediéndose a la votación de la propuesta del Grupo Municipal PP de dejar este asunto sobre la mesa, no resulta aprobado al arrojar ésta el siguiente resultado: cinco votos a favor (5 PP) y siete votos en contra (7 PSOE).

A continuación, sometido el punto a votación, con siete votos a favor (7 PSOE) y cinco en contra (5 PP), se acuerda aprobar la Propuesta de Alcaldía antes transcrita y, en consecuencia, los acuerdos contenidos en la misma.

9.- APROBACIÓN DE CONCESIÓN DE BONIFICACIÓN EN LIQUIDACIÓN DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE SOLICITADA POR PLANTA FOTOVOLTAICA GAMONAREJO 36, S.L.

La Sra. Secretaria da lectura a la Propuesta de Alcaldía (GEX 11081/2021), dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales con fecha 18 de noviembre de 2021, que dice textualmente lo siguiente:

“PROPUESTA DE ALCALDÍA

Vista la instancia presentada por PLANTA FOTOVOLTAICA GAMONAREJO 36, S.L., solicitando la reducción del 3% del tipo aplicado del 4,40% acordado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día seis de octubre de 2020, en la liquidación de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable por la construcción de planta solar fotovoltaica, por el siguiente criterio:

- Por la generación de más de 10 puestos de trabajo, reducción del 3%.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 4 de la Ordenanza Fiscal nº 45, reguladora de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable, así como la documentación presentada donde se acredita la generación de más de 10 puestos de trabajo, se propone al Pleno la adopción de siguiente

ACUERDO

Primero. - Conceder a por PLANTA FOTOVOLTAICA GAMONAREJO 36, S.L., la reducción en un 3% del tipo aplicado del 4,40%, en la liquidación de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable por la construcción de planta solar fotovoltaica.

Segundo. - Aprobar una liquidación por importe de 72.422,40 euros correspondiente a la aplicación de un tipo de 1,40%.

Habiéndose liquidado y abonado la liquidación al tipo aplicado del 4,40% por importe de 227.613,24 euros, reconocer a PLANTA FOTOVOLTAICA GAMONAREJO 36, S.L., el derecho a la devolución de 155.190,88 euros.”

D. José María Estepa Ponferrada (PP) anuncia el voto a favor de su Grupo.



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

Procediéndose a la votación, por unanimidad de los/as Sres./as. Concejales/as asistentes, que son doce de los/as trece que legalmente componen esta Corporación, se acuerda aprobar la Propuesta de Alcaldía antes transcrita y, en consecuencia, los acuerdos contenidos en la misma.

10.- ADOPCIÓN DE ACUERDO DE ADHESIÓN DE ESTE MUNICIPIO A LA RED LOCAL DE ACCIÓN EN SALUD DE ANDALUCÍA (RELAS), DE LA CONSEJERÍA DE SALUD DE ANDALUCÍA.

La Sra. Secretaria da lectura a la Propuesta de Alcaldía, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales con fecha 18 de noviembre de 2021, que dice textualmente lo siguiente:

“GEX 11152/2021

PROPUESTA DE ALCALDÍA

Visto que entre los fines de la Red RELAS (Red Local de Acción en Salud de Andalucía) está el hacer efectivos los objetivos de Salud Pública en el ámbito comunitario, mediante un Plan Local de Salud, cuya elaboración y aprobación corresponde a los Ayuntamientos, que recoja una forma de trabajo intersectorial y participada con la ciudadanía, que sea capaz de implicar a todos los sectores locales relacionados con los problemas y necesidades de salud y sea fruto de un trabajo en red con tal finalidad y en el marco de actuación y estrategias de las políticas de salud de la Consejería competente en materia de salud de la Junta de Andalucía, a través de las Delegaciones Territoriales de Salud y Familia y del Servicio Andaluz de Salud:

- *Se ofrecerá asesoramiento, formación y apoyo al gobierno local.*
- *Se canalizarán los procedimientos y se apoyarán las actuaciones que se deriven del acuerdo.*
- *Se realizará el análisis de salud sectorial, denominado informe de salud, como documento inicial para la identificación y presentación de los problemas y riesgos más relevantes para la salud, y que sirve de apoyo para elaborar el plan local de salud.*
- *Se llevará a cabo el seguimiento y evaluación de las actuaciones del Plan Local de Salud.*

ACUERDO

Primero.- *La adhesión del Ayuntamiento de Posadas a la Red Local de Acción en Salud de Andalucía (RELAS) y, en consecuencia, se compromete a elaborar un Perfil de*



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

Salud Local y un Plan Local de Salud de Posadas. Se asume el compromiso de:

- 1) *Liderar, dinamizar y propiciar la cohesión de las instituciones y agentes sociales con implicación en la ejecución de las acciones relacionadas con la salud.*
- 2) *Seguir la metodología de la Red de Acción Local en Salud (RELAS).*
- 3) *Facilitar un apoyo técnico para el desarrollo de la acción local en salud.*
- 4) *Elaborar y aprobar un Plan Local de Salud de Posadas.*

Segundo.- *Facultar al Sr. Alcalde-Pte. de este Ayuntamiento para realizar todos los trámites oportunos para que la Adhesión de Posadas a la Red Local de Acción en Salud de Andalucía sea efectiva.*

Tercero.- *Trasladar el presente acuerdo a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía.”*

D. José María Estepa Ponferrada (PP) anuncia el voto a favor de su Grupo.

Dña. María Salud Navajas González (PSOE) explica que la RELAS está formada por municipios que trabajan y se comprometen a incluir de manera transversal la salud en todas sus políticas a través de la elaboración de un plan local de salud.

Explica que una vez adherido nuestro municipio esto facilitará el poner en valor las actuaciones en materia de salud, en una mejora organizativa de las mismas, potenciar alianzas con los diferentes sectores de la vida municipal en torno a la salud, teniendo un papel importante la ciudadanía; la realización de jornadas, seminarios, talleres, etc.

En definitiva se trata de ir avanzando en conseguir una mejora de la salud y calidad de vida de la población y entorno.

Dice que la primera reunión va a ser el lunes 29 de noviembre.

Procediéndose a la votación, por unanimidad de los/as Sres./as. Concejales/as asistentes, que son doce de los/as trece que legalmente componen esta Corporación, se acuerda aprobar la Propuesta de Alcaldía antes transcrita y, en consecuencia, el acuerdo contenido en la misma.

11.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL IU: “MOCIÓN PARA LA ORGANIZACIÓN DE UN CORRECTO APARCAMIENTO Y CIRCULACIÓN EN AVDA. SOLDEVILLA VÁZQUEZ”.

El Sr. Alcalde, D. Emilio Martínez Pedrera (PSOE), señala que aunque la portavoz de IU no ha podido asistir, la postura de su grupo iba a ser aprobar esta moción para acelerar este asunto y el voto de su Grupo va a ser a favor.



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

D. José María Estepa Ponferrada (PP) dice que su voto iba a ser a favor, pero que por cortesía, la dejaría para el próximo pleno.

Procediéndose a la votación, por unanimidad de los/as Sres./as. Concejales/as asistentes, que son doce de los/as trece que legalmente componen esta Corporación, se acuerda dejar este asunto sobre la mesa.

12.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL PP: “BAJADA IBI RÚSTICA”.

Dña. Serafina Sara Gómez Magdaleno (PP) da lectura a la Propuesta de su Grupo (GEX 8935/2020), dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales con fecha 18 de noviembre de 2021, que dice textualmente lo siguiente:

*“Dº. José María Estepa Ponferrada, en su calidad de Portavoz del Grupo de Concejales del Partido Popular en esta Corporación Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su debate y aprobación en el Pleno de la Corporación, la siguiente **MOCIÓN**:*

BAJADA DEL IBI RUSTICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La organización agraria Asaja Córdoba ha solicitado a todos los alcaldes y grupos municipales de los ayuntamientos de la provincia de Córdoba una rebaja del IBI de rústica “en beneficio a la actividad desarrollada por los agricultores y ganaderos que están atravesando en estos momentos enormes dificultades”. El presidente de Asaja Córdoba, Ignacio Fernández de Mesa, ha explicado que el sector ha pasado “por una primavera y un verano marcados por la crisis del Covid-19 y los bajos precios agrícolas y ganaderos”. Además subrayó que “el nuevo año agrícola se presenta marcado por la evolución de la pandemia, la crisis de rentabilidad en la mayoría de las producciones, la reforma de la PAC, los acuerdos internacionales y la incidencia del clima en nuestras explotaciones”. Frente a ello, los titulares de las explotaciones agrícolas, ganaderas, cinegéticas y forestales han demostrado durante todos estos meses que “son solidarios y esenciales y que su principal función es producir alimentos suficientes al conjunto de la población, lo cual no debe olvidarse pues se trata de una primera necesidad”. En este sentido, Fernández de Mesa considera necesario que con las competencias que tienen los ayuntamientos, “la mejor forma de demostrar cada Consistorio su apoyo al campo de su municipio es realizar una bajada del IBI de rústica, lo que beneficiaría directamente a la actividad desarrollada por miles de agricultores en forma de reducción de impuestos”.

Estas son las declaraciones del Presidente de ASAJA Córdoba, la Asociación que aún y representa a más agricultores en la Provincia de Córdoba. El año pasado por estas fechas también presentamos una moción en similares condiciones pidiendo la bajada del IBI de rústica a todos los agricultores y ganaderos de nuestro municipio. En la misma sesión desde



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

el Equipo de Gobierno con su voto en contra nos dijo que lo votaban en contra y nos decía que se estudiaría la bajada de dicho tipo impositivo para el año 2021. Pues bien, ha pasado un año y las circunstancias del campo en Posadas no es que sigan siendo las mismas, van por desgracia a peor. Es por ello, que volvemos a presentar esta moción con la intención de ayudar en la medida de lo posible a nuestros agricultores, al igual que el próximo Pleno, traeremos también otra propuesta encaminada a mejorar las infraestructuras de los caminos rurales, otra petición que se nos hace desde el sector.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Posadas, somete a Pleno para su debate, y en su caso aprobación el siguiente

ACUERDOS

Primero.- Iniciar los trámites oportunos para Modificar la ordenanza fiscal de IBI de Rústica de manera que se produzca una rebaja del tipo impositivo de aplicación de dicha ordenanza de manera que pase del 0,75 al 0,70 en ayuda y solidaridad con el sector agrícola, ganadero, cinegético y forestal de Posadas que está atravesando enormes dificultades por la sequía y la crisis de precios para que entre en vigor el próximo 1 de Enero de 2021.

Conocen los/as reunidos/as el informe emitido por la Sra. Interventora Acctal. y por la Sra. Tesorera, que a continuación se transcribe:

“Asunto: *Modificación de la Ordenanza Fiscal número 29 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

En cumplimiento de lo ordenado por Alcaldía mediante Providencia de 15 de noviembre de 2021, en relación con la solicitud de 7 de octubre de 2021 de emisión de informes técnicos para la modificación de las Ordenanzas Fiscales número 29, 30, 31 y 32 efectuada por los Sres. Concejales del Grupo Municipal Partido Popular del Ayuntamiento de Posadas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente

INFORME DE INTERVENCIÓN- TESORERÍA

PRIMERO. - Legislación aplicable

- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).*
- *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 noviembre (en adelante, ROF).*
- *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT).*



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL)
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF).

SEGUNDO- Propuesta formulada

En la propuesta formulada por los Sres. Concejales, se solicitan informes técnicos previos oportunos en referencia, entre otros, a los siguientes asuntos:

- Aprobar modificación de la Ordenanza que regula el IBI de Rústica, para bajar el tipo impositivo de 0,75 a 0,70.
- Aprobar modificación de la Ordenanza que regula el IBI Urbana, para bajar el tipo impositivo de 0,75 a 0,70.
- Aprobar una modificación de la Ordenanza que regula el Impuesto de IBI Urbana, para establecer una bonificación del 99% a viviendas en las que se realicen instalaciones de placas solares para la generación de luz eléctrica en las mismas durante los primeros 5 años.

TERCERO- Impuestos locales

De acuerdo con el artículo 38.1 del TRLRHL, las entidades locales exigirán los impuestos previstos en la citada Ley sin necesidad de acuerdo de imposición, salvo los casos en los que dicho acuerdo se requiera por ésta.

La anterior previsión se completa con el artículo 59 del TRLRHL, según el cual los ayuntamientos exigirán, de acuerdo con esta ley y las disposiciones que la desarrollan, los siguientes impuestos: a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI); b) Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE); c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).

Asimismo, los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.

De la normativa citada se desprende que existen dos tipos de impuestos locales, los de imposición obligatoria y los de imposición potestativa, siendo el IBI de imposición obligatoria, en cuanto ahora nos concierne.

CUARTO- Impuesto sobre bienes inmuebles (IBI). Tipo de gravamen y bonificaciones

Según el artículo 72 del TRLRHL, el tipo de gravamen del IBI mínimo y supletorio será el 0,4% cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 % cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 % para los urbanos y 0,90 % para los rústicos.

De conformidad con dicho precepto, el tipo de gravamen del IBI aplicable en este



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

municipio, conforme al artículo 2º de la Ordenanza Fiscal número 29, queda fijado en 0,75% tanto en bienes inmuebles de naturaleza urbana como en bienes inmuebles de naturaleza rústica.

La bajada propuesta del tipo de gravamen de un 0,75% a un 0,70%, por tanto, y sin perjuicio de su impacto económico, que veremos más adelante, tiene encaje legal en el mencionado artículo 72 del TRLRHL, al quedar incluido dentro de los márgenes delimitados por el mismo.

En cuanto a las bonificaciones potestativas, el artículo 74.5 del TRLRHL dispone que “las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 50 por ciento de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Los demás aspectos sustantivos y formales de esta bonificación se especificarán en la ordenanza fiscal”.

Actualmente, no está prevista tal bonificación en la Ordenanza reguladora número 29, si bien, en caso de establecerse, deberá limitarse al 50% conforme señala la Ley.

Y es que, con carácter general, cabe señalar que sólo se pueden adoptar medidas tributarias que estén previstas en las Leyes. Así, conforme a lo dispuesto en el art. 9.1 del TRLRHL “No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales y que, no obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley.”

Asimismo, añade el art. 12 del TRLRHL que “La gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo. A través de sus ordenanzas fiscales las entidades locales podrán adaptar la normativa a que se refiere el apartado anterior al régimen de organización y funcionamiento interno propio de cada una de ellas, sin que tal adaptación pueda contravenir el contenido material de dicha.”

En consecuencia, resulta del todo punto necesario que los beneficios fiscales estén previstos en una norma con rango de Ley, de manera que las Ordenanzas fiscales, que tienen naturaleza reglamentaria, sólo pueden regular la aplicación del beneficio fiscal previamente establecido en la Ley, sin que aquéllas puedan crear beneficios o establecer requisitos que no estén previstos en la norma.

QUINTO- Estudio de costes

Según se desprende del TRLRHL, resulta exigible el previo estudio de costes



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

directos e indirectos para la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de tasas, por lo que, sensu contrario se entiende que no lo es en el supuesto de aprobación de ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos de exigencia obligatoria, como es el IBI.

Sin embargo, considerando que toda modificación de Ordenanzas fiscales tiene incidencia sobre los gastos e ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en consonancia con lo preceptuado por el apartado 7 del artículo 129 de la LPAC.

Por tanto, la pretendida modificación de la Ordenanza fiscal número 29 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles consistente en la bajada de tipo de gravamen tanto en bienes de naturaleza urbana como en bienes de naturaleza rústica tiene como consecuencia económica para el Ayuntamiento de Posadas, una minoración de los ingresos, cuya cuantía en derechos reconocidos netos (DRN) ha sido en los tres últimos ejercicios:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA			
EJERCICIO	2018	2019	2020
DRN (0,75%)	1.188.697,79 €	1.149.337,68 €	1.201.637,63 €
Escenario (0,70%)*	* 1.109.450,53 €	* 1.072.715,17 €	* 1.121.528,00 €
Minoración de DR	79.247,26 €	76.622,51 €	80.109,63 €

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA			
EJERCICIO	2018	2019	2020
DRN (0,75%)	360.328,63 €	270.805,98 €	448.298,63 €
Escenario (0,70%)*	* 336.306,72 €	* 252.752,25 €	* 418.412,05 €
Minoración de DR	24.021,91 €	18.053,73 €	29.886,58 €

*Escenario de Derechos reconocidos netos bajo la hipótesis de haber estado en vigor la pretendida bajada del tipo impositivo en los ejercicios 2018-2020 del 0,75% al 0,70%.

Consecuentemente, y en virtud del principio del equilibrio presupuestario, toda minoración del estado de ingresos conllevará necesariamente una minoración del estado de gastos.

De otro lado, los efectos económicos de la aplicación de la bonificación propuesta resultan de imposible determinación al no existir previsión del número de usuarios de la misma.

SEXTO. – Procedimiento

Conforme al artículo 16 del TRLRHL, los acuerdos de modificación de las ordenanzas fiscales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

Según prevé el art. 17 el TRLRHL regulador de la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, "El acuerdo provisional de modificación que adopte el Pleno debe exponerse al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas". Igualmente deberá publicarse en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando su modificación. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En todo caso, el acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En relación con la consulta pública previa a que se refiere el artículo 133.1 de la LPAC, se puede prescindir de la misma para el caso de modificación de ordenanzas, de acuerdo con el apartado 4 del mismo precepto y la Disposición Adicional Primera de la misma norma.

Finalmente, debe reseñarse que por la Dirección General de Tributos, según consulta 2020-03637, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 10 y 21.1 de la LGT, se ha fijado el siguiente criterio:

Las ordenanzas fiscales no entran en vigor hasta su completa y definitiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las normas a aplicar en la liquidación de un tributo son las normas que se encuentren vigentes en el momento de devengo de dicho tributo. Por tanto, la ordenanza fiscal a aplicar en una determinada liquidación debe haber sido publicada en el correspondiente Boletín Oficial con anterioridad al devengo del tributo, entendida dicha publicación como publicación íntegra y definitiva.

Las ordenanzas fiscales, si no indican una fecha concreta, entrarán en vigor a los veinte días naturales de su publicación definitiva. En el caso de que se establezca una fecha concreta, entrarán en vigor a partir de dicha fecha, pero en ningún caso podrán entrar en vigor con anterioridad a la publicación.

Es necesario que una norma con rango de Ley lo prevea y habilite para que una norma reglamentaria, en este caso, una ordenanza fiscal, tenga efectos retroactivos.

Por tanto, considerando que los impuestos obligatorios, entre los que se encuentra el IBI, y otros tributos municipales se devengan el primer día del periodo impositivo y éste



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

coincide con el año natural, únicamente será posible la aplicación, durante el ejercicio 2022, de aquellas modificaciones aprobadas en las Ordenanzas fiscales cuya publicación íntegra y definitiva en el BOP, se haya realizado con antelación al día 1 de enero de 2022.

Todas las modificaciones de Ordenanzas fiscales cuya publicación definitiva se produzca a partir del día 1 de enero de 2022, se entenderá que tiene efectos para el ejercicio 2023.

SÉPTIMO. – Órgano competente

El órgano competente para la aprobación del expediente de modificación de ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles es el Pleno de la Corporación, conforme dispone el art. 22.2 d) de la LBRL. Dicho acuerdo requerirá para su aprobación una mayoría simple de los miembros de la Corporación presentes, de acuerdo con el artículo 47.1 de la LBRL.

OCTAVO. - Conclusiones

1.- La bajada propuesta del tipo de gravamen a aplicar en el Impuesto sobre Bienes inmuebles tanto de naturaleza rústica como de naturaleza urbana de un 0,75% a un 0,70% tiene encaje legal en el mencionado artículo 72 del TRLRHL, al quedar incluido dentro de los márgenes delimitados por el mismo, si bien, conllevará una minoración de ingresos que deberá ser compensada con una minoración equivalente de gastos en virtud del principio del equilibrio presupuestario.

2.- La concesión de bonificaciones o exenciones de los tributos está sujeta a reserva de ley, por lo que la Entidad Local sólo puede contemplar en las Ordenanzas fiscales bonificaciones o exenciones previstas en una ley. Consecuentemente, no podrá aplicarse la aplicación de una bonificación de hasta el 99% a viviendas en las que se realicen instalaciones de placas solares para la generación de luz eléctrica, puesto que el límite que prevé el artículo 74.5 del TRLRHL es del 50%.

3.- Considerando que los impuestos obligatorios, entre los que se encuentra el IBI, y otros tributos municipales se devengan el primer día del periodo impositivo y éste coincide con el año natural, únicamente será posible la aplicación, durante el ejercicio 2022, de aquellas modificaciones aprobadas en las Ordenanzas fiscales cuya publicación íntegra y definitiva en el BOP, se haya realizado con antelación al día 1 de enero de 2022. Todas las modificaciones de Ordenanzas fiscales cuya publicación definitiva se produzca a partir del día 1 de enero de 2022, se entenderá que tiene efectos para el ejercicio 2023.”

Dña. María Salud Navajas González (PSOE) señala que el PSOE desde que entró a gobernar no ha subido ni un solo impuesto, se han mantenido y así se hará en 2022.

Dice que no hay mejor bajada de impuestos que la mantenerlos, congelarlos y no subirlos, a pesar de la reducción de ingresos y la subida de gastos.

Aclara que el Ayuntamiento sufrió una gran merma cuando se cambió el cobro del



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

IBI de zonas urbanizables a zonas rústicas; además de no subir los impuestos este se han eliminado algunas tasas e impuestos, como por ejemplo la tasa por bodas y de las escuelas deportivas.

Indica que para este año 2022 no se suben impuestos a pesar de otra rebaja en los ingresos del Ayuntamiento que se va a producir por el tema de la plusvalía, aproximadamente unos 150.000 euros.

A pesar de mantener los impuestos y tener muchos más gastos, este presupuesto sigue siendo un presupuesto social y que mira por la ciudadanía, por lo que no consideran oportuno bajar el IBI rústico y van a votar en contrario

La Sra. Gómez dice que desde su grupo se ha querido presentar esta moción para apoyar a los ganaderos, agricultores y explotaciones cinegéticas de la localidad y consideran que es momento de que esta propuesta fuera escuchada, que supone una reducción del 7% de los ingresos del presupuesto.

Dice que el sector agrícola y ganadero ha sacado la cara en esta pandemia por toda la sociedad; que, por parte del PP, es un gesto que quieren hacer al sector primario de la localidad; y que esta propuesta no supone un esfuerzo tan importante y anima a seguir luchando por el sector primario.

Procediéndose a la votación, con cinco votos a favor (5 PP) y siete en contra (7 PSOE), no resulta aprobada la Propuesta del Grupo Municipal PP antes transcrita.

13.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL PP: “DESTINAR LA TOTALIDAD DE LOS AHORROS DEL AYUNTAMIENTO A LA EJECUCIÓN PASO INFERIOR BARRIADA DE LA SALUD DE POSADAS”.

D. José María Estepa Ponferrada (PP) señala que ya se ha hablado en numerosas ocasiones y procede a explicar la Propuesta de su Grupo (GEX 9155/2021), dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales con fecha 18 de noviembre de 2021, que dice textualmente lo siguiente:

*“D. José María Estepa Ponferrada, en su calidad de Portavoz del Grupo de Concejales del Partido Popular en esta Corporación Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1 986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente **MOCIÓN**:*

DESTINAR LA TOTALIDAD DE LOS AHORROS DEL AYUNTAMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL PASO INFERIOR DE LA BARRIADA NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Sobran las palabras para explicar en que consiste el Proyecto, ya que desde el año 1985 se lleva prometiendo por muchos grupos políticos la ejecución del mismo sin que nada se haya



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

hecho. Existe un avance de proyecto realizado en 2015 cuando gobernaba el PP y existen muchas mociones aprobadas por unanimidad y muchas promesas de que se estaba trabajando por parte del Equipo de Gobierno en la redacción del Proyecto, pero la realidad es que 6 años después no tenemos nada de nada.

En pasados plenos hemos ido realizando modificaciones de crédito para destinar los remanentes de tesorería, es decir, los ahorros del Ayuntamiento desde 2012 hasta 2021 cifrados de manera aproximada en 2,5 millones de Euros, a diferentes proyectos que el Equipo de Gobierno ha decidido sin ningún consenso previo con la oposición.

Desde el Grupo Municipal Popular de Posadas siempre hemos creído que el destino de estos ahorros de todos los malos debieran ir destinados a hacer posible la ejecución de proyectos históricos de gran relevancia, y sin duda, el Paso Inferior de la Barriada Nuestra Señora de la Salud es uno de ellos y que todos prometimos en la pasada campaña electoral en 2019.

Por todo ello, deseamos que el Pleno suba un peldaño más y adquiera un compromiso firme por parte de todos los grupos que lo conformamos de destinar lo que queda de los remanentes o ahorros de nuestro Ayuntamiento para hacer posible este ansiado y esperado proyecto.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Posadas, somete a Pleno para su debate, y en su caso aprobación el siguiente

ACUERDOS

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento se compromete a destinar los Remanentes de Tesorería que se necesiten para la ejecución del Paso Inferior en la Barriada Nuestra Señora de la Salud.”

Conocen los/as reunidos/as el informe emitido por la Sra. Interventora y la Sra. Secretaria, que a continuación se transcribe:

“INFORME DE SECRETARÍA E INTERVENCIÓN

ASUNTO: VIABILIDAD JURÍDICA Y PRESUPUESTARIA DE LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR DEL AYUNTAMIENTO DE POSADAS PARA SU DEBATE Y VOTACIÓN EN EL PLENO ORDINARIO A CELEBRAR EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 30 de septiembre de 2021, en la que se requiere a Secretaría e Intervención para la emisión de informe relativo a la viabilidad jurídica y presupuestaria de la moción presentada por el grupo municipal Partido Popular del Ayuntamiento de Posadas en Comisión Informativa celebrada el día 23 de septiembre de 2021, en la que somete al Pleno de la Corporación para su debate y, en su caso aprobación el siguiente acuerdo: “El Pleno del Ayuntamiento se compromete a destinar los Remanentes



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

de Tesorería que se necesiten para la ejecución del Paso Inferior en la Barriada Nuestra Señora de la Salud”.

En virtud del artículo 3.3.a) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional; se emite el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES

En la Comisión Informativa celebrada el día 23 de septiembre de 2021 se presenta por el grupo municipal Partido Popular una moción para su debate y votación en Pleno que literalmente dice:

“D. José María Estepa Ponferrada, en su calidad de Portavoz del Grupo de Concejales del Partido Popular en esta Corporación Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1 986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente MOCIÓN:

DESTINAR LA TOTALIDAD DE LOS AHORROS DEL AYUNTAMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL PASO INFERIOR DE LA BARRIADA NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Sobran las palabras para explicar en que consiste el Proyecto, ya que desde el año 1985 se lleva prometiendo por muchos grupos políticos la ejecución del mismo sin que nada se haya hecho. Existe un avance de proyecto realizado en 2015 cuando gobernaba el PP y existen muchas mociones aprobadas por unanimidad y muchas promesas de que se estaba trabajando por parte del Equipo de Gobierno en la redacción del Proyecto, pero la realidad es que 6 años después no tenemos nada de nada.

En pasados plenos hemos ido realizando modificaciones de crédito para destinar los remanentes de tesorería, es decir, los ahorros del Ayuntamiento desde 2012 hasta 2021 cifrados de manera aproximada en 2,5 millones de Euros, a diferentes proyectos que el Equipo de Gobierno ha decidido sin ningún consenso previo con la oposición.

Desde el Grupo Municipal Popular de Posadas siempre hemos creído que el destino de estos ahorros de todos los malos debieran ir destinados a hacer posible la ejecución de proyectos históricos de gran relevancia, y sin duda, el Paso Inferior de la Barriada Nuestra Señora de la Salud es uno de ellos y que todos prometimos en la pasada campaña electoral en 2019.

Por todo ello, deseamos que el Pleno suba un peldaño más y adquiera un compromiso firme por parte de todos los grupos que lo conformamos de destinar lo que queda de los remanentes o ahorros de nuestro Ayuntamiento para hacer posible este ansiado y esperado proyecto.



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Posadas, somete a Pleno para su debate, y en su caso aprobación el siguiente ACUERDOS

Primero.- El Pleno del Ayuntamiento se compromete a destinar los Remanentes de Tesorería que se necesiten para la ejecución del Paso Inferior en la Barriada Nuestra Señora de la Salud”.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La utilización del remanente de tesorería para gastos generales -RTGG- está condicionado por el art. 32 de la LO 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera -LOEPYSF-, cuyo apartado 1º dispone que “En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

Añade el apartado 3 del precepto que “A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.”

No obstante, este precepto no resulta de aplicación cuando la Entidad Local no tiene deuda pública, como es el caso del Ayuntamiento de Posadas, por lo que al quedar fuera del ámbito subjetivo del mismo, el Remanente de Tesorería para Gastos Generales (RTGG, en adelante), puede utilizarse de conformidad con lo dispuesto en el RD Leg 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el TR de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-.

En el TRLRHL, el procedimiento de utilización del RTGG es el habitual de las modificaciones de crédito que pueden financiarse con él: créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos regulados en el art. 177 TRLRHL.

Dispone el **artículo 177 del TRLRHL** que

“1. Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

2. El expediente, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos.

Serán, asimismo de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 de esta ley. (...)

4. El expediente deberá especificar la concreta partida presupuestaria a incrementar y el medio o recurso que ha de financiar el aumento que se propone.

Dicho aumento se financiará con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio. En el expediente se acreditará que los ingresos previstos en el presupuesto vengan efectuándose con normalidad, salvo que aquéllos tengan carácter finalista.”

*Así mismo, el **art. 35 RD 500/1990** define el suplemento de crédito y el crédito extraordinario como aquellas modificaciones del Presupuesto de Gastos mediante las que se asigna crédito para la realización de un gasto específico y determinado que no puede demorarse hasta el ejercicio siguiente y para el que o bien el crédito es insuficiente o bien no existiere crédito.*

*En cuanto a los recursos para financiar los suplementos de crédito y créditos extraordinarios dispone el **artículo 36 de dicho Real Decreto** que:*

“1. Los créditos extraordinarios y suplementos de crédito, se podrán financiar indistintamente con alguno o algunos de los siguientes recursos:

a) Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería, calculado de acuerdo con lo establecido en los artículos 101 a 104.

b) Con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.

c) Mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio”.

SEGUNDO.- *De acuerdo con la normativa expuesta, en cuanto a la viabilidad jurídica y presupuestaria de utilizar la totalidad del RTGG para la ejecución del Paso Inferior en la Barriada Nuestra Señora de la Salud como se propone en la moción presentada, hay que tener en cuenta tres aspectos:*

2.1. Cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo 177 del TRLRHL para la tramitación y aprobación de las modificaciones presupuestarias de crédito en las modalidades de crédito extraordinario y/o suplemento de crédito.

Para que puedan llevarse a cabo dichas modificaciones de crédito deberán cumplirse los requisitos exigidos por el artículo 177 del TRLRHL, es decir:

a).- Debe tratarse de un gasto específico y determinado.

Respecto de la actuación propuesta “Ejecución del paso inferior en la Barriada de la Salud”, deberá quedar determinado el importe de la actuación a los efectos de que el gasto cumpla tales requisitos, debiendo existir bien memoria valorada emitida por arquitecto o bien el proyecto de la actuación.

b).- Debe acreditarse que dicho gasto no puede demorarse al ejercicio siguiente.

Debe tratarse de gastos que no puedan demorarse al ejercicio siguiente, siendo



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

necesario que dicha circunstancia quede acreditada en la preceptiva memoria de Alcaldía.

c).- Que no exista consignación presupuestaria en el presupuesto vigente o la misma sea insuficiente, según el caso.

Cumplidos todos los requisitos expuestos, el procedimiento a seguir será el siguiente:

a).- A tenor de lo dispuesto en el artículo 177 del TRLRHL, estas modificaciones, en cuanto sean aprobadas por el Pleno, seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los artículos 169, 170 y 171 del TRLRHL.

b).- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, la Intervención local elaborará un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria que se emitirá con carácter independiente y se incorporará a la modificación en el caso que afecte a la situación de equilibrio presupuestario.

c).- Aprobado inicialmente el expediente, se expondrá al público, previo anuncio en el correspondiente Boletín Oficial de la Provincia, por quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. Transcurrido el plazo de presentación de reclamaciones sin que estas se hubiesen presentado o, una vez resueltas las que se hayan presentado en el plazo máximo de un mes, se aprobará definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento. Dicho expediente será publicado, resumido por capítulos, en el BOP, tal y como establecen los artículos 70.2, en relación con el artículo 112.3 LRBRL, y el 169.3 TRLRHL.

d).- El artículo 42.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, regulador de las Haciendas Locales en materia de Presupuestos y el 169.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales exige que del expediente de modificación de Presupuesto, una vez definitivamente aprobado, se remita copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma.

e).- Según lo establecido en el artículo 169.7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, copia de cada una de las modificaciones desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

f).- Contra su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. La interposición de dicho recurso no suspenderá, por sí solo, la efectividad del Acuerdo impugnado.

En cuanto al órgano competente para su aprobación es el Pleno, conforme a lo



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

dispuesto en los artículos 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el 177.2 TRLRHL y se aprobará por mayoría simple sin que sea necesario quórum especial.

2.2.- Estado en que se encuentra el Remanente de Tesorería para Gastos Generales derivado de la liquidación 2020.

Uno de los recursos para financiar las modificaciones de crédito en las modalidades de crédito extraordinario y suplemento de crédito es el Remanente Líquido de Tesorería, debiendo ser éste positivo.

Aprobada la liquidación del ejercicio 2020 por Resolución de Alcaldía de fecha 14/04/2021 el Remanente de tesorería para gastos generales (en adelante RTGG) resultó positivo, cifrándose en 3.449.425,57 euros, habiéndose dispuesto a fecha de emisión del presente informe de la cantidad de 1.822.721 euros de cara a financiar modificaciones de crédito (incluidas las aprobadas inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 12 de agosto de 2021).

2.3 Estado de la tesorería municipal.

Cumplidos los requisitos legales expuestos en los dos puntos anteriores, deberá tenerse en cuenta la tesorería y la liquidez del Ayuntamiento, de manera que nos permita seguir atendiendo a nuestros compromisos de pagos con la puntualidad que nos exigen las normas de morosidad y periodo medio de pago.

Esto se trae a colación por la caída de los ingresos que vamos a sufrir debido a la aprobación de la suspensión de varias ordenanzas fiscales durante el presente ejercicio. Además, cabe prever que nuestra PIE y nuestra PATRICA disminuyan, al preverse una disminución de los ingresos que estas administraciones superiores reciben.

Por todo lo expuesto y, en relación con la viabilidad jurídica y presupuestaria de la moción presentada por el grupo municipal Partido Popular del Ayuntamiento de Posadas en Comisión Informativa celebrada el día 23 de septiembre de 2021, cabe realizar las siguientes

CONCLUSIONES

1.- Que para llevar a cabo modificaciones presupuestarias de créditos en las modalidades de créditos extraordinarios y/o suplementos de créditos se deberán cumplir los requisitos establecidos en el art. 177 del TRLRHL, así:

a).- Debe tratarse de un gasto específico y determinado.

Respecto de la actuación propuesta "Ejecución del paso inferior en la Barriada de la Salud", deberá quedar determinado el importe de la actuación a los efectos de que el gasto cumpla tales requisitos, debiendo existir bien memoria valorada emitida por arquitecto o bien el proyecto de la actuación.



Excmo. Ayuntamiento de
Posadas

b).- *Debe acreditarse que dicho gasto no puede demorarse al ejercicio siguiente.*

Debe tratarse de gastos que no puedan demorarse al ejercicio siguiente, siendo necesario que dicha circunstancia quede acreditada en la preceptiva memoria de Alcaldía.

c).- *Que no exista consignación presupuestaria en el presupuesto vigente o la misma sea insuficiente, según el caso.*

2.- *Que uno de los recursos para financiar tales modificaciones es el RTGG, debiendo ser éste positivo. Habiéndose cifrado el RTGG en la liquidación del ejercicio 2020 en 3.449.425,57 euros, a fecha de emisión del presente informe se ha dispuesto de la cantidad de 1.822.721 euros de cara a financiar modificaciones de crédito (incluidas las aprobadas inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 12/08/2021).*

3.- *Que en ningún caso deberá ponerse en riesgo la liquidez y tesorería municipal de manera que nos permita seguir atendiendo a nuestros compromisos de pagos con la puntualidad que nos exigen las normas de morosidad y periodo medio de pago.*

Es cuanto tenemos a bien informar.”

El Sr. Estepa explica que presentaron una enmienda en el anterior Pleno y vuelven a presentarla, la cual dice textualmente lo siguiente:

“José María Estepa Ponferrada en calidad de Portavoz del Grupo Popular en la Excmo. Ayuntamiento de Posadas, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta para su aprobación la siguiente ENMIENDA DE SUSTITUCION a los acuerdos de la Moción presentada por el Partido Popular relativa a:

**DESTINAR LA TOTALIDAD DE LOS AHORROS DEL AYUNTAMIENTO A LA
EJECUCIÓN DEL PASO INFERIOR DE LA BARRIADA NUESTRA SEÑORA DE LA
SALUD**

Sustituir el Punto 1 por el siguiente:

Acuerdo:

1. El Pleno del Ayuntamiento de Posadas acuerda no hacer uso a partir de este momento de los remanentes de tesorería generales a ningún tipo de proyecto nuevo que no haya sido ya objeto este año de aprobación, hasta que no se dispongan de los informes oportunos para poder utilizar los mismos en la ejecución del Paso Inferior de la Barriada Ntra. Sra. De la Salud.”



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

Continúa señalando el Sr. Estepa que lo que quieren es que haya un compromiso político de destinar los ahorros para que este proyecto salga adelante.

Dña. María Salud Navajas González (PSOE) manifiesta que todos los grupos políticos quieren que sea una realidad, pero para ellos hay que ser realistas en las acciones que se lleven a cabo con respecto a esto; que la situación está paralizada; y que llevan esperando una reunión de las instituciones y organismos que tienen que participar en este proyecto para llevarlo a cabo.

Sigue diciendo que ahora se encuentran con la situación de poder usar los remanentes, que quedan 1.200.000 euros que el PP pretende congelar para destinarlos a un proyecto que no se tiene la certeza de que se puedan usar cuando este pueda ver la luz.

Presenta enmienda de sustitución que dice textualmente lo siguiente:

“ENMIENDA DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

MARÍA DE LA SALUD NAVAJAS GONZÁLEZ, portavoz del Grupo Municipal del partido Socialista, a tenor del articulado del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, presenta a la consideración del Pleno Ordinario del día 25 de noviembre de 2021, la siguiente Enmienda de Sustitución en el punto número 13 del Orden del Día de este Pleno, respecto a la Proposición del Grupo Municipal del PP sobre la **MOCIÓN RELATIVA A DESTINAR LA TOTALIDAD DE LOS AHORROS DEL AYUNTAMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL PASO INFERIOR DE LA BARRIADA NUESTRA SEÑORA DE LA SALUD**

ENMIENDA DE SUSTITUCIÓN.

Que el acuerdo de la moción sea sustituido por:

PRIMERO:

Conforme a lo establecido en los informes previos emitidos y visto que el acuerdo adoptado en su día por el plenario de Diputación se encuentra a la espera de la respuesta de las diferentes Administraciones e Instituciones (MINISTERIO DE FOMENTO, ADIF, TELEFÓNICA, ENDESA, CONFEDERACIÓN Y JUNTA DE ANDALUCÍA), este Ayuntamiento se compromete a destinar los fondos suficientes y necesarios para hacer realidad la redacción del proyecto del paso subterráneo, en el que se concrete presupuesto de ejecución, permisos necesarios y requisitos técnicos obligatorios para su definitiva ejecución.”

La Sra. Indica que con esta enmienda el Ayuntamiento se compromete a destinar la parte necesaria de remanentes para iniciar los trámites necesarios para que el proyecto se haga realidad, en coordinación con los servicios de Ingeniería y Planificación de la Diputación.



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

El Sr. Alcalde, D. Emilio Martínez Pedrera (PSOE) señala que en el anterior pleno se presentó una enmienda conjunta que como no se llegó a un acuerdo se retiró y propusieron dejarlo sobre la mesa para la emisión de los informes oportunos.

Dice que la propuesta, planificada con los Servicios de Ingeniería y Planificación de la Diputación, lo que pretende es aplicar los gastos necesarios para que el documento que necesita ADIF se realice, que es un documento muy valioso para avanzar en este tema.

El Sr. Estepa indica que lo ve bien, pero que lo ve complementario del suyo (del PP). Dice que lo votaría a favor pero con el compromiso de que el dinero que resta de remanentes, 1.200.000 euros; que el proyecto de esta legislatura sea ese; y que por eso lo vería como una enmienda de adhesión.

El Sr. Alcalde le responde que la enmienda del PSOE es avanzar en este proyecto, que no excluye pasos posteriores, pero que vendrán una vez realizado el proyecto.

El Sr. Estepa dice que aprueban esto, pero que puede darse la tesitura de que entremedias se gastan los remanentes, y cuando pueda realizarse ya no hay fondos para acometerlo.

El Sr. Alcalde señala que sin saber realmente si el proyecto puede o no a cabo con remanentes, tienen paralizados los mismos.

Indica que los gastos de este proyecto siguen estando enfocados a Diputación y a los Presupuestos Generales del Estado como primer orden por parte del Ayuntamiento; y que no van a paralizar gastos con remanentes de proyectos que consideran necesarios del Ayuntamiento.

Procediéndose a la votación de la enmienda del PP, no resulta aprobada al arrojar ésta el siguiente resultado: cinco votos a favor (5 PP) y siete en contra (7 PSOE).

A continuación, con siete votos a favor (7 PSOE) y 5 abstenciones (5 PP), se acuerda aprobar la enmienda presentada por el PSOE.

El Sr. Estepa indica que están a favor de lo que dice, pero que no votan a favor porque creen que tiene que haber un compromiso manifiesto de no gastar los remanentes.

El Sr. Alcalde dice que la mejor forma, consultado con los Servicios de Diputación, es hacer lo que se va hacer para conseguir desbloquear la situación y lograr la ejecución del paso subterráneo.

Procediéndose a la votación del punto, con 7 votos a favor (PSOE) y 5 abstenciones (PP) se acuerda aprobar la Moción del Grupo Municipal PP antes transcrita, una vez introducida la enmienda del PSOE. Por tanto se adopta el siguiente acuerdo:

Conforme a lo establecido en los informes previos emitidos y visto que el acuerdo adoptado en su día por el plenario de Diputación se encuentra a la espera de la respuesta



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

de las diferentes Administraciones e Instituciones (MINISTERIO DE FOMENTO, ADIF, TELEFÓNICA, ENDESA, CONFEDERACIÓN Y JUNTA DE ANDALUCÍA), este Ayuntamiento se compromete a destinar los fondos suficientes y necesarios para hacer realidad la redacción del proyecto del paso subterráneo, en el que se concrete presupuesto de ejecución, permisos necesarios y requisitos técnicos obligatorios para su definitiva ejecución.

14.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL PP: “BONIFICACIONES ORDENANZA N.º 32 DEL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA “PLUSVALÍA”.

D. José María Estepa Ponferrada (PP) señala que consultado con personas que entienden, dicen que el espíritu de la moción de su Grupo no incide sobre la nueva regulación de la plusvalía, y que lo que piden es una bonificación del 50% para las personas que van a heredar.

La Propuesta de su Grupo (GEX 7149/2021), dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales con fecha 18 de noviembre de 2021, dice textualmente lo siguiente:

“D. José María Estepa Ponferrada, en su calidad de Portavoz del Grupo de Concejales del Partido Popular en esta Corporación Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente MOCIÓN:

BONIFICACIONES ORDENANZA N.º 32 DEL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA “PLUSVALÍA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Una problemática de este municipio y que nos trasladan muchos vecinos es la gran presión fiscal que sufren con la Ordenanza Municipal de Incremento del Valor de los Terrenos, conocida como Plusvalía, sobretudo en casos referentes a las herencias del patrimonio que dejan los padres a sus hijos.

Bienes patrimoniales que legan los padres a sus hijos al fallecer y que en muchas ocasiones se convierten en una trampa que cuesta asumir por parte de los herederos debido al incremento de valor que se les ha asignado fruto de una revisión catastral que se realizó hace años y que dota a las viviendas de este municipio en algunos casos, de un valor desorbitado y sumado al coeficiente que se tiene asignado desde la fecha de la adquisición de la propiedad, suponen en algunos casos unas liquidaciones por plusvalía de miles de euros para los herederos.

Vamos a poner un ejemplo de lo que supondría una vivienda que se hereda y que se trata de unavivienda de un precio medio.



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

Ejemplo 1. Imagina que tus padres compraron una casa pequeña de 70 metros cuadrados en el año 1.995, dicha vivienda tiene en la actualidad un valor catastral del suelo de 18.000 Euros. Según el índice que tenemos en el municipio de Posadas **el impuesto de plusvalía municipal que deberías de pagar es de 2.368 Euros.**

Ejemplo 2. Casa de 90 metros cuadrados adquirida en el año 2005. Dicha vivienda tiene en la actualidad un valor catastral del suelo de 30.000 Euros. Según el índice que tenemos en el municipio de Posadas **el impuesto de plusvalía municipal que deberías de pagar es de 3.037 Euros.**

Ejemplo 3. Casa de 300 metros cuadrados antigua adquirida en el año 1967. Dicha vivienda tiene en la actualidad un valor catastral del suelo de 70.000 Euros. Según el índice que tenemos en el municipio de Posadas **el impuesto de plusvalía municipal que deberías de pagar es de 9.828 Euros.**

No es del agrado de nadie el tener que perder a sus seres queridos, pero menos es tener que soportar una carga fiscal a nuestro juicio abusiva en el contexto de crisis económica que nos encontramos y por supuesto por bienes que aunque sufren un incremento de valor, no entendemos que sea tal como reflejan los ejemplos que relatamos en nuestra exposición anterior, todo ello debido como hemos relatado anteriormente al alto valor catastral del suelo, resultante de una revisión catastral realizada en unos años donde el boom inmobiliario hizo que los suelos alcanzaran unos valores muy diferentes a los que en la actualidad tiene el mercado y que hace que las liquidaciones por este impuesto sean tan altas.

Nuestra voluntad sería la de bonificar totalmente este impuesto al 99% en casos de herencia, pero comprendemos que se puede causar una lesividad a las arcas municipales muy severa y aunque la meta debe ir encaminada hacia ese porcentaje de bonificación, creemos que podríamos empezar con un 50% de bonificación en estos casos e ir estudiando paulatinamente en el tiempo el incremento poco a poco de esta bonificación. Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Posadas, somete a Pleno para su debate, y en su caso aprobación el siguiente

ACUERDOS

Primero.- Se apruebe una modificación, previos los trámites técnicos oportunos, de la Ordenanza n.º 32 en su artículo 14, de manera que pasen a ser sujetos de Bonificación del 50% las personas a las que se le liquide el impuesto que hereden bienes de sus progenitores.”

Conocen los/as reunidos/as el informe emitido por la Sra. Interventora Acctal. y por la Sra. Tesorera, que a continuación se transcribe:

“**Expediente:** GEX 2021/10.639



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

Asunto: *Modificación de la Ordenanza Fiscal número 32 reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana*

En cumplimiento de lo ordenado por Alcaldía mediante Providencia de 15 de noviembre de 2021, en relación con la solicitud de 7 de octubre de 2021 de emisión de informes técnicos para la modificación de las Ordenanzas Fiscales número 29, 30, 31 y 32 efectuada por los Sres. Concejales del Grupo Municipal Partido Popular del Ayuntamiento de Posadas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el siguiente

INFORME DE INTERVENCIÓN-TESORERÍA

PRIMERO. - Legislación aplicable

- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL), modificado por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC).*
- *Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986 de 28 noviembre (en adelante, ROF).*
- *Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT).*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL)*
- *Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (en adelante, LOEPSF).*

SEGUNDO-. Propuesta formulada

En la propuesta formulada por los Sres. Concejales, se solicitan informes técnicos previos oportunos en referencia, entre otros, a los siguientes asuntos:

- *Aprobar modificación de la Ordenanza nº 32 en su artículo 14, de manera que pasen a ser sujetos de Bonificación del 50% las personas a las que se le liquide el impuesto que hereden bienes de sus progenitores.*

TERCERO-. Impuestos locales

De acuerdo con el artículo 38.1 del TRLRHL, las entidades locales exigirán los impuestos previstos en la citada Ley sin necesidad de acuerdo de imposición, salvo los casos en los que dicho acuerdo se requiera por ésta.



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

La anterior previsión se completa con el artículo 59 del TRLRHL, según el cual los ayuntamientos exigirán, de acuerdo con esta ley y las disposiciones que la desarrollan, los siguientes impuestos: a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI); b) Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE); c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).

Asimismo, los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO) y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.

De la normativa citada se desprende que existen dos tipos de impuestos locales, los de imposición obligatoria y los de imposición potestativa, siendo el IIVTNU de imposición potestativa, en cuanto ahora nos concierne.

CUARTO-. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana

La normativa reguladora de las Haciendas Locales ha sido recientemente modificada, en cuanto se refiere al IIVTNU, por el Real Decreto-ley 26/2021, de 8 de noviembre, como consecuencia de la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto de dicho Impuesto. A estos efectos, conviene recordar los más recientes antecedentes en esta materia.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, declaró inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4 del TRLRHL, pero únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Posteriormente, el Alto Tribunal, en su Sentencia 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, declaró también inconstitucional el artículo 107.4 del TRLRHL, respecto de los casos en los que la cuota a satisfacer sea superior al incremento patrimonial realmente obtenido por el contribuyente.

Y, finalmente, la reciente Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha venido a declarar la **inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4** del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

El Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento jurídico 5 de esta sentencia que «el mantenimiento del actual sistema objetivo y obligatorio de determinación de la base imponible, por ser ajeno a la realidad del mercado inmobiliario y de la crisis económica, y, por tanto, al margen de la capacidad económica gravada por el impuesto y demostrada por el contribuyente, vulnera el principio de capacidad económica como criterio de imposición (artículo 31.1 CE)».



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

Pues bien, para dar respuesta al mandato del Alto Tribunal de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto como consecuencia de la última de las sentencias referidas, así como integrar la doctrina contenida en las otras dos sentencias, al objeto de dar unidad a la normativa del impuesto y cumplir con el principio de capacidad económica, el Gobierno ha aprobado el **Real Decreto-Ley 26/2021, de 8 de noviembre**.

Según la nota de prensa publicada por el Gabinete de Prensa del Consejo de Ministros, con la reforma legal se garantiza la constitucionalidad del tributo, se ofrece seguridad jurídica a los contribuyentes y certidumbre a los Ayuntamientos.

El Real Decreto-ley adecúa la base imponible del impuesto a la capacidad económica efectiva del contribuyente. Para ello, se mejora la técnica de determinación de la base imponible en el sistema objetivo, para que refleje en todo momento la realidad del mercado inmobiliario, y, además, se convierte en optativo este sistema, permitiendo que la base imponible del impuesto sea la diferencia entre el valor de transmisión y el de adquisición de un terreno cuando así lo solicite el obligado tributario.

De esta forma se cumple la sentencia del pasado 26 de octubre que admitió como válido el método objetivo de cálculo de la base imponible siempre y cuando no fuera obligatorio y reflejara la realidad del mercado inmobiliario.

La naturaleza del impuesto, que no discutió el Tribunal Constitucional, se mantiene. Es decir, el tributo grava el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período de 20 años.

El Real Decreto-ley establece que la base imponible del impuesto será el resultado de multiplicar el valor catastral del suelo en el momento del devengo por los coeficientes que aprueben los Ayuntamientos, que en ningún caso podrán exceder de los que se indican a continuación en función del número de años transcurridos desde la adquisición del inmueble:

Periodo de generación	Coefficiente
Inferior a 1 año.	0,14
1 año.	0,13
2 años.	0,15
3 años.	0,16
4 años.	0,17
5 años.	0,17
6 años.	0,16
7 años.	0,12
8 años.	0,10



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

Periodo de generación	Coefficiente
9 años.	0,09
10 años.	0,08
11 años.	0,08
12 años.	0,08
13 años.	0,08
14 años.	0,10
15 años.	0,12
16 años.	0,16
17 años.	0,20
18 años.	0,26
19 años.	0,36
Igual o superior a 20 años.	0,45

Los coeficientes serán actualizados anualmente, con norma de rango legal teniendo en cuenta la evolución del mercado inmobiliario.

Además, se reconoce la posibilidad de que los Ayuntamientos, a los solos efectos de este impuesto, corrijan hasta un 15% a la baja los valores catastrales del suelo en función de su grado de actualización. Ello garantiza que el tributo se adapte a la realidad inmobiliaria de cada municipio.

El sistema objetivo se convierte en optativo

Este método para calcular la base imponible es optativo ya que el contribuyente tiene la posibilidad de tributar en función de la plusvalía real obtenida en el momento de la transmisión de un inmueble y que se determina por la diferencia entre el valor de transmisión del suelo y el de adquisición. Si el contribuyente demuestra que la plusvalía real es inferior a la resultante del método de estimación objetiva, podrá aplicar la real.

En las transmisiones de un inmueble en los que haya suelo y construcción, la plusvalía real del terreno equivaldrá a la diferencia entre el precio de venta y el de adquisición tras aplicarle la proporción que representa el valor catastral del suelo sobre el valor catastral total.

Estos cálculos podrán ser objeto de comprobación por parte de los Ayuntamientos, de acuerdo con una novedad que introduce la norma.



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

Así, se da respuesta al mandato del Tribunal Constitucional de 2021 que establece que el método objetivo de determinación de la base imponible no puede ser el único método admitido legalmente.

Ningún contribuyente pagará el impuesto si no obtiene una ganancia

El Real Decreto-ley también da cumplimiento al mandato del Tribunal Constitucional en su sentencia 59/2017 de no someter a tributación aquellas situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos. Para ello, se introduce un nuevo supuesto de no sujeción al impuesto para las operaciones en que se constate, a instancia del contribuyente, que no se ha obtenido un incremento de valor.

El interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición. Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición se tomará el que sea mayor de entre el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración Tributaria, de acuerdo con la nueva facultad que se otorga a los Ayuntamientos.

Las plusvalías generadas en menos de un año tributarán

También como novedad, serán gravadas las plusvalías generadas en menos de un año, es decir, las que se producen cuando entre la fecha de adquisición y de transmisión ha transcurrido menos de un año y que, por tanto, pueden tener un carácter más especulativo. Esta opción ya se está aplicando en algunas ciudades.

Los Ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana tendrán un plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley para adecuar sus normativas al nuevo marco legal.

El Gobierno, con esta reforma, restablece la exigibilidad del impuesto, que había quedado en suspenso con la sentencia del Tribunal Constitucional del pasado 26 de octubre, dado que había dejado un vacío normativo para la determinación de la base imponible, lo que impedía la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo. El Real Decreto-ley que aprueba el Consejo de Ministros, por tanto, evita el riesgo de que los Ayuntamientos sufran una merma de sus recursos, incrementen su nivel de déficit o vean deteriorados los servicios que prestan a los ciudadanos.

Asimismo, la norma acota el vacío legal que podría haber provocado distorsiones en el mercado inmobiliario, al poder haberse convertido esta circunstancia en un incentivo para acelerar operaciones inmobiliarias que esquivaran la tributación.



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

Como consecuencia de esta nueva regulación, surge la obligación de que los Ayuntamientos que tengan establecido el IIVTNU, como es el caso del Ayuntamiento de Posadas, modifiquen en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Real decreto-ley (10 de noviembre de 2021), sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.

Hasta que entre en vigor la referida modificación, resultará de aplicación lo dispuesto en el real decreto-ley, tomándose, para la determinación de la base imponible del impuesto, los coeficientes máximos establecidos en la redacción del artículo 107.4 del TRLRHL.

Finalmente, y en cuanto al objeto de la propuesta de modificación de ordenanza se refiere, el artículo 108.4 del TRLRHL dispone que **las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.**

QUINTO-. Estudio de costes

Según se desprende del TRLRHL, resulta exigible el previo estudio de costes directos e indirectos para la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de tasas, por lo que, sensu contrario se entiende que no lo es en el supuesto de aprobación de ordenanzas fiscales reguladoras de impuestos, como es el IVTM.

Sin embargo, considerando que toda modificación de Ordenanzas fiscales tiene incidencia sobre los gastos e ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, en consonancia con lo preceptuado por el apartado 7 del artículo 129 de la LPAC.

Al objeto de determinar la incidencia que conllevaría la aplicación de la pretendida modificación de la Ordenanza nº 32 reguladora del IIVTNU, se reflejan a continuación los datos resultantes en las liquidaciones por este impuesto en los dos últimos ejercicios:

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA		
EJERCICIO	2019	2020
DRN totales	159.792,68 €	169.387,48 €
De los cuales, DRN por herencia	99.222,88 €	106.343,66 €

La pretendida modificación conlleva, en principio, una minoración de ingresos que, en virtud del principio del equilibrio presupuestario, debe ser compensada en el estado de gastos.



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

Sin embargo, desde esta Intervención y Tesorería, se entiende que los datos anteriores no resultan en la actualidad precisos para estimar las futuras recaudaciones por este Impuesto, debido a las notables modificaciones introducidas por el Real Decreto-Ley señaladas en el presente informe, las cuales han generado un nuevo escenario cuyos efectos se desconocen y que se irán reflejando en los próximos ejercicios, habida cuenta del cambio en la determinación de la base imponible del impuesto, de la introducción del supuesto de no sujeción para los casos en que se acredite que no se ha producido un incremento de valor, así como de la nueva tributación de las plusvalías generadas en menos de un año.

SEXTO. – Procedimiento

Conforme al artículo 16 del TRLRHL, los acuerdos de modificación de las ordenanzas fiscales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Según prevé el art. 17 el TRLRHL regulador de la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, “El acuerdo provisional de modificación que adopte el Pleno debe exponerse al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas”. Igualmente deberá publicarse en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia.

Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando su modificación. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En todo caso, el acuerdo definitivo a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En relación con la consulta pública previa a que se refiere el artículo 133.1 de la LPAC, se puede prescindir de la misma para el caso de modificación de ordenanzas, de acuerdo con el apartado 4 del mismo precepto y la Disposición Adicional Primera de la misma norma.

Finalmente, debe reseñarse que, por la Dirección General de Tributos, según consulta 2020-03637, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 10 y 21.1 de la LGT, se ha fijado el siguiente criterio:

Las ordenanzas fiscales no entran en vigor hasta su completa y definitiva publicación



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

en el Boletín Oficial de la Provincia.

Las normas a aplicar en la liquidación de un tributo son las normas que se encuentren vigentes en el momento de devengo de dicho tributo. Por tanto, la ordenanza fiscal a aplicar en una determinada liquidación debe haber sido publicada en el correspondiente Boletín Oficial con anterioridad al devengo del tributo, entendida dicha publicación como publicación íntegra y definitiva.

Las ordenanzas fiscales, si no indican una fecha concreta, entrarán en vigor a los veinte días naturales de su publicación definitiva. En el caso de que se establezca una fecha concreta, entrarán en vigor a partir de dicha fecha, pero en ningún caso podrán entrar en vigor con anterioridad a la publicación.

Es necesario que una norma con rango de Ley lo prevea y habilite para que una norma reglamentaria, en este caso, una ordenanza fiscal, tenga efectos retroactivos.

SÉPTIMO. – Órgano competente

El órgano competente para la aprobación del expediente de modificación de ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana es el Pleno de la Corporación, conforme dispone el art. 22.2 d) de la LBRL. Dicho acuerdo requerirá para su aprobación una mayoría simple de los miembros de la Corporación presentes, de acuerdo con el artículo 47.1 de la LBRL.

OCTAVO. - Conclusiones

1.- De conformidad con el artículo 108.4 del TRLRHL, las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, por lo que resulta legalmente posible aplicar la bonificación pretendida del 50% de la cuota.

2.- Toda minoración de ingresos debe ser compensada en el estado de gastos en virtud del principio del equilibrio presupuestario.

3.- Los datos obtenidos de las liquidaciones anteriores no resultan en la actualidad precisos para estimar las futuras recaudaciones por este Impuesto, debido a las notables modificaciones introducidas por el Real Decreto-Ley señaladas en el presente informe, las cuales han generado un nuevo escenario cuyos efectos se desconocen y que se irán reflejando en los próximos ejercicios, habida cuenta del cambio en la determinación de la base imponible del impuesto, de la introducción del supuesto de no sujeción para los casos en que se acredite que no se ha producido un incremento de valor, así como de la nueva tributación de las plusvalías generadas en menos de un año.

4.- El Ayuntamiento de Posadas estará obligado a modificar en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor del Real decreto-ley (10 de noviembre de 2021), sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

Hasta que entre en vigor la referida modificación, resultará de aplicación lo dispuesto en el Real decreto-ley, tomándose, para la determinación de la base imponible del impuesto, los coeficientes máximos establecidos en la redacción del artículo 107.4 del TRLRHL.”

Dña. María Salud Navajas González (PSOE) manifiesta que, viendo que la situación actual de plusvalía su propuesta es votar en contra de la propuesta hasta que se sepa realmente lo que va a pasar con la plusvalía.

El Sr. Estepa le dice que su partido (PSOE) fue el que puso como urbanizable más de medio pueblo y que iba a haber más de 21.000 personas con el impuesto de IBI urbana lo que se tradujo en los ingresos en el 2005 de un millón y medio a tres millones y medio de ingresos de IBI urbana; que iba subiendo el 10% año a año, hasta que luego su Grupo (PP) lo congeló cuando quedaban aún un 30% de subida y a partir de ahí no se ha subido ningún impuesto más, desde el año 2012 están congelados los impuestos, agradecen que hayan mantenido la congelación.

Indica que ellos pensaron en bajarlo pero con la situación que estaban en cuanto a ingresos, por la situación de crisis, el plan de ajuste y la situación que sufrían las arcas no pudieron hacerlo, y ahora que están las arcas saneadas se puede permitir este cambio. Dice que, no obstante, traerán el debate cuando se apruebe la ordenanza.

El Sr. Alcalde, D. Emilio Martínez Pedrera (PSOE), señala que los impuestos generan ingresos para hacer cosas: se crean subvenciones a asociaciones porque se generan ingresos; se crea un programa de becas al estudio y se prestan servicios porque se generan ingresos.

Dice que es importante mantener el equilibrio para seguir prestando servicios.

Procediéndose a la votación, con cinco votos a favor (5 PP) y siete en contra (7 PSOE) no resulta aprobada la Propuesta presentada por el Grupo PP antes transcrita.

15.- PROPUESTA DEL GRUPO MUNICIPAL PP: “MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 38 DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL AUDITORIO MUNICIPAL”.

D. José María Estepa Ponferrada (PP) da lectura a la Propuesta de su Grupo (GEX 12073/2021), dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa Permanente de Asuntos Generales con fecha 18 de noviembre de 2021, que dice textualmente lo siguiente:

“D. José María Estepa Ponferrada, en su calidad de Portavoz del Grupo de Concejales del Partido Popular en esta Corporación Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.3 del Real Decreto 2568/1 986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, formula, para su debate y aprobación por el Pleno de la Corporación, la siguiente MOCIÓN:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº38 DE LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA DEL



AUDITORIO MUNICIPAL

La Ordenanza Fiscal N°38 del Ayuntamiento de Posadas es la encargada de regular la utilización privativa del Auditorio Municipal "Alcalde Felipe Pérez". Después del análisis de la misma y tras conversaciones mantenidas con diversos empresarios del municipio que desempeñan su actividad empresarial como Catering para celebraciones, hemos detectado que existe una parte de la misma que limita a estas empresas a la hora de poder reservar los espacios en el mismo. Nos referimos a que el Auditorio se puede reservar con una antelación máxima de 60 días a la celebración del evento.

El problema radica en la planificación por parte tanto de empresas como de privados que quieran disponer del espacio cuando se celebran eventos de una magnitud más importante como puedan ser bodas o incluso comuniones.

En la actualidad, al ser sólo sesenta días de antelación máxima para realizar la petición, hace que muchos clientes de estas empresas ante la inseguridad y el poco margen de tiempo en la planificación del evento por no saber hasta entonces si van a disponer del espacio o no, se marchen a otros lugares de celebración que hacen que estas empresas de nuestro municipio pierdan la oportunidad de prestar sus servicios ante la situación que se plantea.

Por ello, desde el Grupo Municipal Popular creemos que para ayudar a estas empresas y evitar que puedan perder clientes potenciales debido a la escasa temporalidad que existe en la ordenanza, es por lo que presentamos como solución a este problema el ampliar dicha temporalidad a un año.

Cuando una pareja decide casarse, por ejemplo, planifica dicho evento con bastante tiempo y creemos que un año es una fecha más que prudencial para poder solicitar el uso de esta instalación que tenemos y de ese modo, evitar que haya una fuga de potenciales clientes de estas empresas de Posadas a otros municipios achacable a una temporalidad que ni perjudica ni beneficia a nadie.

*Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento de Posadas, somete a Pleno para su debate, y en su caso aprobación el siguiente **ACUERDOS***

Primero.- *El Pleno del Ayuntamiento de Posadas acuerda previos trámites oportunos la modificación de la Ordenanza Fiscal N° 38 de la Utilización privativa del Auditorio Municipal "Alcalde Felipe Pérez" en su artículo 6.3 de manera que quede de la siguiente forma: "Las solicitudes se presentarán con una antelación máxima de un año a aquel día en que tenga lugar el acto/celebración/espectáculo que se pretenda."*

Dña. María Salud Navajas González (PSOE) señala que, sin perder la visión de que el Auditorio es un edificio municipal para eventos municipales, ese es su principal uso, sin perjuicio de que, excepcionalmente, se facilite la labor profesional a los empresarios y se le ceda para la celebración de algún evento.

Dice que, hasta ahora mismo, no se les ha planteado ningún problema porque se ha



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

hecho la reserva al empresario que lo ha necesitado.

Añade que no se puede, hipotecar el Auditorio a un año vista, sin saber si se va a necesitar para su objetivo principal (social, deportivo, lúdico...) y que las situaciones anómalas que se han dado con el Auditorio se han solventado sin problema.

Indica que el problema que puede plantear la ordenanza es el tema del cómputo de días, que habla de 90 días hábiles.

El Sr. Estepa dice que conoce a empresarios que han tenido problemas con las comuniones, que contando los días para atrás han estado a las 8 de la mañana en el Ayuntamiento o, desde que existe el certificado digital, a las 12:01 de la noche.

Dice que queda claro en la ordenanza que su uso se supedita a las necesidades del Ayuntamiento; que se prevé con bastante tiempo y pueden modificarse fechas.

Indica que lo que le han manifestado es que pierden competitividad; no cree que sea dañino esta modificación.

Señala que se sabe más o menos cuando se usa el Auditorio, y que no son tantas las fechas que quedan libres; no es algo que resta para nada al Ayuntamiento ni tampoco para la gestión.

El Sr. Alcalde, D. Emilio Martínez Pedrera (PSOE), explica que esa planificación de un año impediría al Ayuntamiento el uso del Auditorio para algún evento que surja con 6 meses de antelación.

Señala que es una instalación de prioridad municipal, y hay que tener en cuenta que si amplias el plazo de un año también estaría abierta a empresarios de fuera de la localidad.

Indica que como ya se sabe, se ha intentado priorizar como beneficiar a los empresarios locales frente a la competencia externa pero es muy difícil compatibilizarlo por el tema jurídico, por lo que también podría reservar con un año de antelación empresarios de fuera y no solo locales.

Procediéndose a la votación, con cinco votos a favor (5 PP) y siete en contra (7 PSOE) no resulta aprobada la Propuesta presentada por el Grupo PP antes transcrita.

16.- DAR CUENTA DE ASUNTOS DE ALCALDÍA.

El Sr. Alcalde, D. Emilio Martínez Pedrera (PSOE), dice textualmente lo siguiente:

“CONTRATACIONES:

→1 FUNCIONARIA Y TRES FUNCIONARIOS DE POLICIA LOCAL

→PLAN EMPLEO SOCIAL (IPBS)

4 Peones Mantenimiento	2 meses
1 Peón Mantenimiento	1 mes

→PROFEA

23 Peones	15 días
-----------	---------



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

4 Oficiales 30 días

→OFERTAS DE EMPLEO PÚBLICO:

2 Oficiales Albañil 3 meses

→+Provincia:

17 Peones Mantenimiento 15 días

→Córdoba-15:

11 Peones Mantenimiento 2 meses

12 Peones Mantenimiento 15 días

1 Auxiliar Administrativo 4 meses

2 Oficiales Albañil 2 meses

TOTAL: 81 CONTRATOS.

INFORMACIÓN APP (TABLÓN ANUNCIOS) Y WEB POSADAS.

SUBVENCIONES:

Pacto de violencia de Género	13.418,42 euros.-
TURISMO (MUNITIC)	29.213,50 euros.-
Circuito Provincial de Cultura	8358,00 euros.-
Mantenimiento CIE	12.000,00 euros.-
Banco de recursos	619,01 euros.-
Memoria Democrática	4.000,00 euros.-
Mano de obra PROFEA	397.199,67 euros.-
MATERIALES PROFEA	178.739,85 euros.-
Punto de recarga de vehículos eléctricos	8.000,00 euros.-
Mantenimiento CIM	29.355,18 euros.-
ADQUISICION DE VEHICULO DE PROTECCION CIVIL	7.200,00 euros.-

TOTAL: 688.103,63 €.

NOTICIAS DE INTERES:

- Se ha comenzado el control de colonias ferales en la zona del Mirador: Para que este programa sea un éxito se ruega a l@s vecin@s que eviten tener sus mascotas en vía pública si no están chipados y esterilizados, dar de comer (pues solo los alimentadores oficiales están autorizados) o mover los comederos. Agradecemos la colaboración de la Asociación Anivida, Clínicas Veterinarias de Posadas y voluntari@s. Más información Oficina de Medio Ambiente (junto al Arquito).

- La Diputación y el Ayuntamiento han renovado el Convenio para dinamizar el Centro de Iniciativa Empresarial, esencial para dar servicio integral a l@s empresari@s.

- Un total de 145 empresarios/as de Posadas han solicitado acogerse a la nueva subvención del Programa de Ayuda 2021 porafectación del Covid-19.



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

- El Ayuntamiento, ADEPO y la Fundación Supera, han firmado un Convenio para la inserción laboral de personas con discapacidad.
- También se ha firmado un Convenio con CLC idiomas por el que se otorgan tres becas entre el alumnado de centros educativos de nuestra localidad.
- Ha finalizado el proceso de regulación de espacios para emprendedores disponibles en la Posada de Empresas. L@s interesados en su arrendamiento pueden contactar con el Área de Desarrollo.
- Ha comenzado el Aula de Música en diversas especialidades y la inscripción permanece abierta. Más información: página web y redes sociales del Ayuntamiento.
- Ya han comenzado las actividades de Teatro para adultos, Taller de memoria y Teatro para personas con necesidades educativas especiales, organizados por el área de Servicios Sociales.
- Hasta el viernes 14 de enero está abierta la Campaña recuperación de huertos y semillas. Los/as agricultores/as interesados@s en obtener semillas, deberán recoger y entregar la instancia una vez cumplimentada en Secretaría de Alcaldía (Ayuntamiento - 1ª Planta).
- Hasta el 13 de diciembre está abierto el plazo para la inscripción de carrozas.
- El Ayuntamiento ha recibido dos galardones de los que se siente muy orgulloso: Uno de la Fundación Magtel por toda la actividad municipal desplegada durante la etapa del Covid19 y ayer mismo, por segundo año consecutivo, hemos sido reconocidos, junto a una veintena de Ayuntamientos de Andalucía, con el Premio "Andalucía en Flor" por nuestra apuesta por los espacios verdes y el embellecimiento de nuestra localidad.

Felicitaciones:

- Al C.T. Al-Fanadic que se ha convertido en campeón de la I Superliga Andaluza de Clubes de Triatlón 2021.
- A Javi Bermudez, como seleccionador de la Selección Cordobesa Femenina SUB17 ha conseguido el Campeonato de Andalucía disputado en La Linea el pasado fin de semana.
- A Rocío Martínez Bermúdez y a Triana Ortega Fernández por sus recientes convocatorias con la Selección Cordobesa Femenina de Fútbol de categoría Sub 15 y Alevín respectivamente.
- A Luis Sánchez Bernabé por la emotiva presentación de su libro "Cuatro letras de una vida".

Salud.



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

**Datos Posadas: Información oficial.*

Continuamos haciendo un llamamiento a la responsabilidad y a cumplir las exigencias que aun siguen vigentes, referentes al uso de mascarilla y mantenimiento de las distancias.

*Activos a día de hoy: 3 casos
Tasa x cada 100 mil hbtes.: 41*

Agenda.

- Mañana. 20.30. Auditorio Municipal "Alcalde Felipe Pérez Fernández" continúan los actos con motivo del Día Internacional de la eliminación de la violencia hacia las mujeres, con la entrega de premios del concurso de microrrelatos y un Recital.

- Con las inscripciones ya agotadas, los días 4 y 5 de diciembre a partir de las 16 h. tendrá lugar en la Casa de la juventud nuestra LEC MALENA (competición de videojuegos).

- El domingo: VIAJE CULTURAL A RUTE Y TALLER DE CESTERÍA, organizado por la Asociación de Cesteros Tradicionales de Posadas

Cerramos con una petición a tod@s l@s vecin@s:

La venta ambulante en Posadas sólo está permitida los miércoles en el mercadillo. Comprar productos en venta ambulante ilegal, es denunciabile, lesiona nuestros derechos como consumidores (al ofrecer productos sin garantía) y perjudica a nuestros comercios. Os pedimos que no colaboréis con esas ventas y que lo pongáis en conocimiento de las fuerzas de seguridad. Ayudémonos entre tod@s.

17.- DAR CUENTA DE RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Conoce el Pleno, de manera sucinta, las Resoluciones dictadas por la Alcaldía desde la última sesión ordinaria, y que son las que van desde la número 1158/2021, de 28 de septiembre de 2021, hasta la número 1490/2021, de 22 de noviembre de 2021.

De conformidad con lo establecido en los artículos 36.1 del Reglamento Orgánico Municipal y 91.4 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de Noviembre, concluido el examen de los asuntos y antes de pasar al turno de ruegos y preguntas, el Sr. Alcalde pregunta si algún Grupo político desea someter a la consideración plenaria, por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el Orden del Día que se acompañaba a la convocatoria; no presentándose asunto alguno.

18.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por Dña. María Salud Navajas González (portavoz del Grupo Municipal PSOE), se indica que se dará respuesta a las preguntas formuladas por Dña. Cristina Lucas Fernández



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

(portavoz del Grupo Municipal IU) cuando esté presente.

A continuación procede a dar **RESPUESTA** a los/as ruegos/preguntas formulados/as por **D. José María Estepa Ponferrada, portavoz del Grupo Municipal PP:**

Primera.- ¿Por qué no se ha hecho en Posadas un concierto de Omar Montes promovido por un particular?

Respuesta.- *Desde el primer momento ha existido una conversación continua entre la empresa promotora y la concejalía de cultura en aras a cerrar fecha en la que este Ayuntamiento pudiera autorizar la celebración de un espectáculo de dichas dimensiones en un espacio municipal. Como bien sabe, la evolución de la situación sanitaria ha sido la que ha ido marcando la agenda cultural de nuestro municipio y la promotora necesitaba la seguridad de su realización con mucha antelación, extremo que este Ayuntamiento, ante las diferentes modificaciones de la normativa y evolución de la pandemia, no podía dar por responsabilidad y prudencia.*

Segunda.- Sobre el plan de movilidad que se iba a poner en marcha ¿está activo? ¿Está siendo efectivo? Dice que hay Ayuntamiento s que están poniendo en marcha iniciativas que pueden ser muy positivas.

Respuesta.- *Como bien sabe, es algo que se está tramitando directamente por Diputación y que, a día de hoy y noticias recién recibidas, están en la última fase de contratación, aún queda la celebración de una mesa de contratación que se va a realizar la semana próxima y que finalizará el procedimiento para la adjudicación del plan de movilidad.*

Seguidamente, se formulan los siguientes **RUEGOS** por **D. José María Estepa Ponferrada, portavoz del Grupo Municipal PP:**

Primero.- Vemos por fotos y publicaciones que se hacen homenajes y no se nos invita. Hicimos un ruego para que en los siguientes se nos invitara.

Hemos visto también homenajes a trabajadores y nos gustaría agradecerles su labor en este Ayuntamiento.

Ruega que, en lo sucesivo, se les invite.

El Sr. Alcalde, D. Emilio Martínez Pedrera (PSOE) le dice que se organizó por los representantes sindicales.

El Sr. Estepa le pide que transmita su ruego a los representantes sindicales, que les gustaría asistir y también son parte de la corporación.

Segundo.- Es para la concejal de juventud, nos han manifestado varios jóvenes que en la agenda cultural que aparece en la página web del ayuntamiento la última actividad que se hizo fue el 28 de junio de 2019 con el festival de los colores y que el próximo evento que se va a hacer es el 3-4 de diciembre, por lo que nos gustaría que se hiciera una programación para la juventud más adecuada e intensa.

Seguidamente, se presentan las siguientes **PREGUNTAS** por **D. José María Estepa**



Excmo. Ayuntamiento de Posadas

Ponferrada, portavoz del Grupo Municipal PP:

Primera.- Nos gustaría saber cuántas empresas ha concurrido a la Posada de Empresas.

La Sra. Navajas le responde que se han presentado cinco empresas y está en fase de evaluación. Añade que la convocatoria está permanentemente abierta.

Segunda.- Por Diputación se aprobó una subida del 15% del agua en alta que es la que recibimos nosotros, esto quiere decir que nosotros se la compramos a Diputación y luego la decisión de subir la ordenanza o mantenerla igual es nuestra. ¿Se va a subir en la Ordenanza o se va a mantener?

El Sr. Alcalde le responde que no se le va a repercutir la subida a los vecinos y, de momento, tampoco nos planteamos la posibilidad de incluirnos en el ciclo integral del agua.

No habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde-Presidente se levanta la sesión, cuando son las veintidós horas y tres minutos (22:03 horas). CERTIFICO.

Vº. Bº.
EL ALCALDE.

LA SECRETARIA.

(Firmado electrónicamente al pie)